

Orden por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece que los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, han de contar con la debida acreditación administrativa para atender a personas en situación de dependencia. En los artículos 16 y 34.2 se determina que los criterios comunes para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas se establecerán por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante Consejo Territorial).

El entonces Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en fecha 27 de noviembre de 2008, aprobó el Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado por Resolución de la entonces Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, de 2 de diciembre de 2008.

En concordancia con los criterios acordados por el Consejo Territorial, se aprobó la Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las Ciudades de Ceuta y de Melilla.

Esta Orden fue modificada por la Orden SCB/429/2019, de 1 de abril, con la finalidad de adaptarla a las sucesivas modificaciones del precitado Acuerdo introducidas por el Consejo Territorial en sus Acuerdos de fechas 7 de octubre de 2015 y 19 de octubre de 2017, en relación con las cualificaciones profesionales de las personas trabajadoras del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como con la posibilidad de las habilitaciones provisionales y excepcionales de dicho personal.

Posteriormente, con fecha 15 de enero de 2021, el pleno del Consejo Territorial aprobó el denominado «Plan de choque», que entre sus doce puntos para la mejora del Sistema, incluía la necesidad de abordar «las modificaciones del Acuerdo de acreditación de centros y servicios del SAAD de 2008 que sean necesarias para reforzar la calidad de los servicios».

Así, con fecha de 26 de julio de 2021, el pleno del Consejo Territorial aprobó el Acuerdo de bases y hoja de ruta para la modificación de los criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

A tal fin, el Consejo Territorial, en su reunión extraordinaria de 28 de junio de 2022, aprobó el Acuerdo sobre Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), publicado por Resolución de 28 de julio de 2022 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

Expuesto lo anterior, se hace necesario aprobar una nueva orden que dé cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo de 28 de junio de 2022.

Esta orden atiende a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia, ya que responde a la consecución de un interés público, como es la adecuada regulación de la cualificación y de la habilitación profesional de las personas que prestan sus servicios en los centros, servicios y entidades privadas que actúen en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Asimismo, responde al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad. Igualmente, cumple con el principio de seguridad jurídica al quedar engarzada con el ordenamiento jurídico, ya que se encuadra dentro de la Red de Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se regulan en el artículo 16 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Asimismo, la norma es coherente con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias. Por último, cumple con el principio de transparencia, en tanto que, en su proceso de tramitación, ha sido sometida a los trámites de consulta pública previa, de información pública y además se ha formulado consulta directa a las entidades representativas de los sectores potencialmente afectados, en concreto al Consejo Estatal de las Personas Mayores y al Consejo Nacional de la Discapacidad. Asimismo, en la elaboración de esta disposición se ha consultado a las Ciudades de Ceuta y de Melilla.

En la tramitación de esta orden se han recabado los informes del Servicio Jurídico Delegado Central y de la Intervención General de la Seguridad Social.

En el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y de Melilla, corresponde al Instituto de Mayores y Servicios Sociales, a través de sus Direcciones Territoriales, desarrollar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

En su virtud, con la aprobación previa del ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta orden tiene por objeto regular los requisitos y estándares de calidad que deberán reunir los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a personas en situación de dependencia, así como el procedimiento para obtener la correspondiente acreditación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 3, y 16.1 y 3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2. Los servicios a los que se refiere la acreditación regulada en esta orden son los que se detallan en el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como al de asistencia personal previsto en el artículo 19.
3. La acreditación de los centros, servicios y entidades privadas será requisito imprescindible para realizar el concierto a los efectos de formar parte de la red de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y poder atender a personas en situación de dependencia (en adelante SAAD).
4. Los centros, servicios y entidades privadas no concertadas, si desean atender a personas en situación de dependencia que vayan a percibir la prestación económica vinculada a la adquisición del servicio, precisarán de la acreditación administrativa correspondiente, previa a la suscripción de un acuerdo con el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (en adelante Imserso). En dicho acuerdo el Imserso, se comprometerá a facilitar a las personas en situación de dependencia información en formato accesible a sus necesidades sobre los centros, servicios y entidades privadas acreditadas, ofreciéndoles la posibilidad de ser atendidas por las mismas, en los casos de inexistencia de plaza pública o concertada. Los centros, servicios y entidades privadas se comprometerán a remitir al Imserso la información que se detalla en el artículo 6.2.
5. Las entidades privadas que presten diversos servicios de atención a personas en situación de dependencia podrán obtener la acreditación respecto de la totalidad de los mismos o sólo respecto de alguno de ellos, circunstancia que deberá constar expresamente en la resolución que se dicte al efecto.
6. Los centros y servicios públicos, aunque no estén sometidos al régimen de acreditación, habrán de cumplir, al menos, los mismos requisitos y estándares de calidad exigidos a los centros y servicios privados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta orden se circunscribe a las Ciudades de Ceuta y de Melilla.

Artículo 3. Definiciones y principios rectores.

A los efectos de esta orden, se tendrán en cuenta las definiciones y principios rectores establecidos en el Acuerdo sobre Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) de 28 de junio de 2022, publicado por Resolución de 28 de julio de 2022 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

Artículo 4. Requisitos de calidad exigibles a los centros y servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a personas en situación de dependencia.

Se establecen los requisitos y estándares de calidad exigibles a los centros y servicios de atención social en el ámbito de la promoción de la autonomía personal

y la atención a las personas en situación de dependencia, que se recogen en los anexos a esta orden:

- a) Anexo I: requisitos de calidad comunes a todos los centros y servicios.
- b) Anexo II: requisitos de calidad específicos de los centros residenciales.
- c) Anexo III: requisitos de calidad específicos de los centros de día y de noche.
- d) Anexo IV: requisitos de calidad específicos del servicio de ayuda a domicilio.
- e) Anexo V: requisitos de calidad específicos del servicio de teleasistencia.
- f) Anexo VI: requisitos de calidad específicos del servicio de asistencia personal.

Artículo 5. Procedimiento para la acreditación.

1. La solicitud de acreditación será formulada por la persona titular o representante legal del centro, servicio o entidad mediante el modelo que figura como Anexo XI de esta orden, y se dirigirá al Director/a Territorial del Imserso de Ceuta o de Melilla, según corresponda. Las solicitudes estarán disponibles para su cumplimentación en la sede electrónica y en la página web del Imserso, en <https://sede.imserso.gob> y www.imserso.es, respectivamente, y se presentarán por medios electrónicos a través de dicha sede.
2. En el caso de personas físicas, los modelos de solicitud también podrán ser recogidos en las Direcciones Territoriales del Imserso de Ceuta y de Melilla y así mismo, se podrán presentar en las oficinas de asistencia en materia de registro del Imserso, así como en los registros electrónicos y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. El estado de tramitación de las solicitudes podrá consultarse a través de la sede electrónica del Imserso.
4. La solicitud deberá ir acompañada, al menos, de la siguiente documentación:
 - a) Copia auténtica del documento nacional de identidad de la persona solicitante y, en su caso, del representante legal.
 - b) En su caso, documento acreditativo de la representación legal.
 - c) Copia auténtica, en su caso, de la autorización administrativa de funcionamiento.
 - d) Organigrama y plantilla de personal con que cuenta el centro o adscrita al servicio, especificando nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social y categoría profesional, y situación de discapacidad, en su caso, así como compromiso de mantener los puestos de trabajo del personal mínimo exigido en función del centro o servicio, durante el periodo de vigencia de la acreditación.
 - e) La documentación exigida para la acreditación del centro o servicio relacionada en el apartado 2 del Anexo I, así como la específica que se determina, para cada tipo de centro o servicio en el apartado 5 de los Anexos II, III, IV y V de esta orden

- f) Cuando el objeto de la acreditación sea un centro, deberán acompañar a la solicitud además de los documentos anteriores, los planos del centro con especificación detallada de las diferentes zonas de las que consta
5. Si la solicitud no reuniera los requisitos generales exigidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o resultara incompleta, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciere, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le tendrá por desistido de su petición, previa notificación de la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.
6. Con carácter previo a la resolución, las Direcciones Territoriales del Imsero, realizarán los actos de comprobación en orden a la verificación de los datos y de los requisitos de calidad exigidos en los Anexos I, II, III, IV, V y VI de esta orden, según el tipo de servicio de que se trate. Para esta verificación, así como para las visitas, en su caso, a los centros o entidades, las Direcciones Territoriales del Imsero podrán contar con la participación de entidades colaboradoras, mediante acuerdo, convenio o contrato celebrado a tal efecto.
7. El órgano competente para resolver el procedimiento es la persona titular de la Dirección Territorial correspondiente del Imsero en Ceuta o en Melilla.
8. Las resoluciones se dictarán y notificarán en el plazo máximo de 6 meses, contados de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Dirección Territorial del Imsero correspondiente, y contra la resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General del Imsero, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.
9. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

Artículo 6. *Vigencia de la acreditación.*

1. En las Direcciones Territoriales del Imsero de Ceuta y de Melilla existirá un registro donde se inscribirán los centros, servicios y entidades privadas acreditadas para atender a personas en situación de dependencia.
2. La acreditación se otorgará por un periodo de 5 años y estará condicionada al mantenimiento de las condiciones y requisitos que motivaron su concesión y al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- a) Remitir anualmente a la Dirección Territorial del Imsero acreditante, la memoria de actividades del centro o servicio acreditado, incluyendo información referida a todos los condicionantes y requisitos de funcionamiento exigidos para la acreditación.
- b) Informar de forma inmediata de las altas y bajas de las personas usuarias en la prestación de los servicios concertados, o, en su caso, las correspondientes a

perceptores de la prestación económica vinculada al servicio, remitiendo mensualmente un informe resumen de dichas altas y bajas y de la disponibilidad de plazas resultante.

- c) Comunicar en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produzcan las variaciones de las plantillas de personal en sus aspectos cuantitativos y cualitativos, que afecten a las ratios y/o a las titulaciones o a las cualificaciones profesionales exigidas o a las prestaciones que integran la cartera de servicios, así como, en su caso, a la obligación de reserva legal de empleo de trabajadores con discapacidad, establecidas en esta orden.
- d) Someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la administración.

Artículo 7. Renovación de la acreditación

1. La acreditación deberá renovarse cada 5 años previa solicitud, que se presentará con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de expiración de la vigencia de aquella.
2. La solicitud deberá ir acompañada de una declaración responsable de la persona titular o representante legal del centro, servicio o entidad privada, en la que manifieste que se mantienen las condiciones y requisitos que motivaron la concesión de la acreditación, según el modelo que se adjunta como Anexo XII.
3. El órgano competente para resolver el procedimiento es la persona titular de la Dirección Territorial correspondiente del Imserso en Ceuta o en Melilla.
4. Las resoluciones se dictarán y notificarán en el plazo máximo de 3 meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Dirección Territorial correspondiente del Imserso.
5. Contra la resolución dictada por el titular de la Dirección Territorial del Imserso de Ceuta o de Melilla podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General del Imserso, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.
6. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de renovación de la acreditación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.
7. La renovación tendrá una vigencia de 5 años con los mismos condicionamientos establecidos en el artículo 7.

Artículo 8. Revocación de la acreditación

1. Las Direcciones Territoriales del Imserso de Ceuta y Melilla podrán dictar resolución revocando la acreditación durante su período de vigencia, cuando se produzca modificación o desaparición de las circunstancias o incumplimiento de las condiciones, requisitos y obligaciones requeridas para la acreditación, previa

la tramitación del oportuno procedimiento en el que se realizará el trámite de audiencia.

2. La revocación de la acreditación llevará aparejada la resolución del concierto o del acuerdo correspondiente.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

1. Los centros, servicios y entidades privadas que a la entrada en vigor de esta orden tuvieran concedida o hubiesen iniciado el procedimiento para obtener la acreditación para atender a personas en situación de dependencia, dispondrán como fecha límite hasta el 31 de diciembre de 2029 para para adecuar su funcionamiento a los requisitos y condiciones exigidos en la misma, si bien, en cualquier caso deberán cumplir específicamente los condicionantes relativos a empleo de personas con discapacidad y a ratios de personal que se detallan en la presente orden.
2. Además, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente orden, tendrán que presentar el plan de transición o adecuación, así como informes anuales que expliquen y acrediten las actuaciones y mejoras realizadas para el acercamiento al nuevo modelo de atención para alcanzar el objetivo de hacer una transición progresiva hacia el nuevo modelo de atención que debe estar culminada el 31 de diciembre de 2029.
3. Estos requisitos serán exigibles, en todo caso, a los nuevos centros y servicios desde la fecha de entrada en vigor de la presente orden.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

En particular, queda expresamente derogada la Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final segunda. *Derecho supletorio.*

En lo no previsto en esta orden, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final tercera. *Habilitación*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales para dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

PROYECTO

ANEXO I

Requisitos de calidad comunes a todos los centros y servicios

1. Accesibilidad.

Los centros, servicios y entidades privadas deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y normativa de desarrollo; específicamente los centros habrán de cumplir las condiciones básicas establecidas en el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

2. Documentación e información.

Las entidades prestadoras de servicios deberán disponer, como mínimo, de la siguiente documentación e información:

- a) Guía de convivencia y funcionamiento que, como mínimo, contendrá los derechos y obligaciones de las personas usuarias y de sus familias. Recogerá la forma de organización y funcionamiento de la prestación del servicio, así como la participación de la persona usuaria y de su familia en el centro o servicio. Una copia de dicha guía, en soporte papel o digital, se entregará, a la persona usuaria y, en su caso, a quien ostente su representación legal y se facilitará su comprensión a través de formatos accesibles y en lenguajes fácilmente comprensibles.
- b) Carta de servicios que recoja las prestaciones que ofrece, los compromisos de calidad con las personas en situación de dependencia y, en su caso, sus familiares y la forma de presentación de quejas, sugerencias y agradecimientos. Una copia de dicha carta de servicios se entregará, a la persona usuaria y, en su caso, a quien ostente su representación y se facilitará su comprensión a través de formatos accesibles y en lenguajes fácilmente comprensibles.
- c) Sistema de registro de personas usuarias, en soporte papel o informático, que incluirá, al menos, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, documento nacional de identidad, grado de dependencia reconocida, fecha de inicio del servicio que recibe, fecha y motivo de la baja.
- d) Guía de elaboración de planes personales de atención y de apoyo, donde se describe cómo se diseñan, planifican y evalúan los planes, así como los roles y funciones que desempeña cada persona en el proceso, incluida la persona usuaria, su familia y/o personas allegadas, y su coordinación con otros profesionales y ámbitos.
- e) Autorizaciones y licencias que procedan según la normativa vigente.

- f) Hojas de quejas, sugerencias y agradecimientos a disposición de las personas usuarias.
- g) Planes de contingencia ante emergencias.
- h) Compromiso de confidencialidad.
- i) Información sobre los sistemas informáticos y dispositivos tecnológicos que, en su caso, se vayan a utilizar.
- j) Protocolo de prevención, detección y denuncia de situaciones de malos tratos a las personas usuarias y de establecimiento de medidas de promoción del buen trato. Este protocolo deberá ser comunicado tanto a las personas usuarias como a sus familias y a las personas profesionales de los cuidados.
- k) Modelo de contrato entre la entidad prestadora del servicio y la persona usuaria.

En todo caso se exigirá garantía de confidencialidad y protección de datos referidos a las personas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable vigente en materia de seguridad y protección de datos.

3. Recursos humanos y calidad en el empleo.

3.1 Para que puedan resultar acreditados los centros o servicios de las entidades privadas que actúen en el ámbito de la autonomía personal y de la atención a las situaciones de dependencia, dichas entidades deberán justificar documentalmente, con carácter previo, el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en concreto, que cuando empleen un número de trabajadores de 50 o más trabajadores, vendrán obligadas a emplear un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100 de la plantilla, o bien dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad y demás normativa de aplicación.

3.2 Cualificación profesional, habilitación y competencias del personal de atención directa de primer nivel (Ad1N).

Este personal se considera como un personal de apoyo directo a las personas en situación de dependencia, esencial para prestar apoyos a su autonomía, su participación y para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria.

- a) Cualificación y acreditación de competencias

Se requerirá que el personal de este segmento de atención directa de primer nivel (Ad1N) posea la cualificación profesional que acredite sus competencias y tal efecto, se considerarán los siguientes títulos y certificados:

1.º Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo o, en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.

2.º El Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el entonces Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, por el que se establece el título de Técnico en Atención Sociosanitaria y las correspondientes enseñanzas comunes o, en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.

3.º El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad o, en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

Excepcionalmente, también será válido este certificado para el desempeño profesional en la atención del servicio de ayuda a domicilio.

4.º El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o el equivalente Certificado de Profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, regulado por el entonces Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio o, en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

Excepcionalmente, este certificado será válido también para el desempeño profesional en la atención residencial.

Servirá así mismo como acreditación de cualificación, las habilitaciones excepcionales en cualquiera de las categorías profesionales, acreditadas mediante certificaciones individuales expedidas por la Administración competente.

Los requisitos relativos a las acreditaciones profesionales anteriormente reseñados serán exigibles, cuando finalicen los procedimientos de habilitación excepcional y habilitación provisional que se hubieran iniciado con anterioridad a la publicación del Acuerdo sobre Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) de 28 de junio de 2022 y los establecidos en los puntos b) y c) siguientes, así como, cuando finalicen los procesos de acreditación de la experiencia laboral, o los programas de formación vinculada a los certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional que se hayan iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2022.

b) Habilitación excepcional

Con el fin de facilitar la habilitación excepcional a las personas cuidadoras, gerocultoras, auxiliares de ayuda a domicilio y asistentes personales, que hubieran trabajado hasta el 28 de junio de 2022 y acrediten una experiencia de al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 12 años en la categoría profesional correspondiente, o sin alcanzar el mínimo de experiencia exigida, hubieran trabajado y tengan un mínimo de 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar en los últimos 12 años, quedarán habilitadas de forma excepcional en la categoría que corresponda, previa presentación de su solicitud donde esté ubicada la empresa donde haya prestado sus últimos servicios la persona solicitante.

El plazo de presentación de solicitudes será de un año a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el “Boletín Oficial del Estado”.

Los certificados acreditativos de esta habilitación excepcional serán expedidos por las Direcciones Territoriales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales de Ceuta o de Melilla y tendrán validez en todo el territorio del Estado. El modelo de certificado se recoge en el anexo VII.

c) Habilitación provisional.

Al objeto de garantizar la estabilidad en el empleo, se habilitará provisionalmente a aquellas personas que, sin haber alcanzado los requisitos para la habilitación excepcional, hubieran sido contratadas en el marco de los Acuerdos del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicados ante la situación de pandemia derivada del COVID-19, y hubieran iniciado algunos de los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia

laboral, o la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, iniciados con anterioridad a 31 de diciembre de 2022, y que a la fecha de entrada en vigor de esta orden, no hayan finalizado los procesos citados anteriormente.

El plazo de presentación de solicitudes será de un año a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el “Boletín Oficial del Estado”.

Los certificados acreditativos de esta habilitación provisional serán expedidos por las Direcciones Territoriales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales de Ceuta o de Melilla y tendrán validez en todo el territorio nacional. Se adjunta modelo de certificado como anexo VIII a esta orden.

- 3.3 Los solicitantes de la habilitación excepcional y habilitación provisional, presentarán la solicitud en la correspondiente Dirección Territorial del Inmerso de Ceuta o de Melilla, donde esté ubicada la empresa donde hayan prestado sus últimos servicios.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura en el Anexo IX y podrán presentarse en las oficinas de asistencia en materia de registro de la Dirección Territorial de Ceuta (Avda. de África, s/n, 51002 Ceuta) o de la Dirección Territorial de Melilla (c/ Querol, 31, 52004 Melilla), ambas del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, así como en los registros electrónicos y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes podrán presentarse por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Inmerso. En este caso, las solicitudes estarán disponibles para su cumplimentación en la sede electrónica del Inmerso: <https://sede.inmerso.gob.es> y en su página web: www.inmerso.es.

Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.
- b) En su caso, copia del documento acreditativo de la identidad de la persona que ostente la representación legal.

Estos documentos solo deberán aportarse en caso de que la persona interesada o su representante legal no presten el consentimiento para que sus datos sean consultados a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, regulado en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Además, se tendrán que presentar los siguientes documentos, en función de la situación de la persona solicitante:

a) Solicitantes como trabajadores por cuenta ajena:

1.º Informe de vida laboral o certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social donde consten las empresas, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación en el que se haya adquirido la experiencia laboral exigida.

2.º Los certificados de empresa o copias de los contratos laborales en los que consten la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha desempeñado la categoría profesional que se quiera habilitar.

b) Solicitantes como trabajadores autónomos:

1.º Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social donde consten los periodos de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

2.º Documento en el que se describa la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c) Solicitantes como voluntarios:

Certificado de la entidad del voluntariado en la que consten las actividades y funciones realizadas y el número total de horas de desempeño.

d) Solicitantes con formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar:

Copia de los diplomas o certificados de formación relacionados con la categoría profesional para la que se solicita la habilitación, en los que consten los contenidos y las horas de formación.

En el caso de la habilitación provisional, además deberá presentarse una declaración responsable donde se manifieste por la persona solicitante, estar participando en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral, o estar realizando la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, según el modelo contenido en el anexo X.

3.4 Cualificación profesional y competencias del personal de atención directa de segundo nivel (Ad2N).

Se requerirá que el personal de atención directa de segundo nivel (Ad2N) posea titulación universitaria de grado o equivalente, o titulación de Formación Profesional de Grado Superior en las ramas sociosanitaria.

3.5 Formación.

La entidad prestadora de los servicios, con la participación de la Representación Legal de los Trabajadores y en particular de las organizaciones sindicales de ámbito estatal, deberá elaborar y desarrollar planes de formación para el conjunto de sus trabajadoras y trabajadores.

La formación impartida deberá estar orientada a cuidados y apoyos basados en los derechos de las personas y de contexto comunitario, de forma que mejore las competencias de trabajadores y trabajadoras y la calidad de vida de las personas que reciben los cuidados y apoyos. Se deberá priorizar su vinculación a la obtención de los certificados de profesionalidad.

La cualificación profesional del personal de atención directa, tanto de primer como de segundo nivel, se complementará con un plan de formación permanente, así como con la formación que se incorpore en el Plan General de Formación aprobado por el Consejo Territorial para dotar al sector de personal cualificado para adaptarse al nuevo modelo y desempeñar las funciones requeridas.

El personal de nueva incorporación recibirá una formación de acogida para que conozca los aspectos básicos de sus funciones y del contexto laboral y para que inicie el proceso de conocimiento de las personas a las que va a prestar apoyo y cuidados en coherencia con el nuevo modelo de atención centrada en la persona.

3.6 Requisitos comunes de contratación.

Respecto de las plantillas en puestos de atención directa y de coordinación de las entidades prestadoras del servicio o de empresas adscritas a la prestación del servicio, se requiere lo siguiente:

- a) Se garantizará un 80% de contratos indefinidos sobre el total de contratación laboral de los centros y servicios del SAAD, salvo causa justificada y acreditada por falta de oferta de personal.
- b) El porcentaje de contratos de personal de atención directa de primer nivel de los centros y servicios del SAA, con jornada ordinaria (a tiempo completo) deberá ser de, al menos, el 66% sobre el total de horas contratadas por la entidad. Dicho porcentaje será del 50% en el caso del servicio de ayuda a domicilio.

3.7 Encuadramiento en la Seguridad Social del personal del sector de los cuidados.

Las personas que trabajen por cuenta ajena, en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, quedarán

encuadradas en el Régimen General de Seguridad Social, sin que quepa utilizar para ello ningún sistema especial y su marco de relaciones laborales deberá ser el establecido con carácter general en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de que las personas trabajadoras presten este servicio por cuenta propia deben quedar encuadradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

4. Garantía de acceso a los centros y servicios sin discriminación.

Para el acceso a los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia no se podrán imponer requisitos discriminatorios por razón de enfermedad mental, enfermedad transmisible o alteraciones de comportamiento.

5. Atención libre de sujeciones.

5.1 Todas las personas atendidas en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia tienen derecho a recibir una atención libre de sujeciones, ya sean estas físicas, mecánicas, químicas o farmacológicas, y también libre de coerciones. El reconocimiento de la dignidad y la promoción de la autonomía de la persona debe ser el eje vertebrador de la atención y apoyos a todas las personas.

5.2 Los centros de atención residencial y centros de día deben tener un compromiso formal respecto a la atención libre de sujeciones y coerciones que se acreditará mediante la existencia de un Plan de atención libre de sujeciones que contemplará la supresión total y segura de las sujeciones siendo únicamente posible su utilización de manera excepcional.

5.3 El Plan valorará las preferencias de la persona usuaria y contendrá medidas alternativas de apoyo preventivo, positivo y respetuoso que minimicen el uso de medidas restrictivas, como las sujeciones.

Este Plan deberá ser aprobado por la Inspección teniendo la entidad prestadora del servicio que asegurar su completa y efectiva implantación antes del 30 de junio de 2025, para lo cual se proporcionará formación al personal de atención directa en la atención libre de sujeciones y en los modelos de intervención de enfoque preventivo y positivo en la gestión de las conductas que suponen un desafío para el servicio con metodologías como el Apoyo Conductual Positivo.

5.4 No se implantará ninguna sujeción salvo en situaciones excepcionales y de urgente necesidad en las que exista un peligro inminente que ponga en riesgo la seguridad física de la persona usuaria, de las personas cuidadoras o de terceras personas y en las que previamente se haya constatado claramente el fracaso de otras medidas alternativas.

- 5.5 Para justificar el uso de sujeciones en la atención a una persona usuaria concreta, se deberán documentar y detallar los intentos alternativos realizados, los motivos de su fracaso y las consecuencias que se hubieran producido en el registro que proceda (Plan Personal de Apoyo, Plan Personal de Reducción de Sujeciones, etc....).

La utilización de sujeciones tendrá siempre carácter temporal y proporcional, aplicándose con la mínima intensidad posible y garantizándose la prohibición de exceso.

- 5.6 Cualquier sujeción estará sometida a un procedimiento documentado que cuente con prescripción médica, supervisión técnica y con el consentimiento informado. Este consentimiento debe ser explícito para cada situación y para cada persona, y referido al momento en que se va a tomar la decisión, no siendo válidos los consentimientos genéricos ni los diferidos en el tiempo.

En este procedimiento se debe incluir la determinación específica de temporalidad y formato de la sujeción, así como un análisis de prevención de riesgos y consecuencias en el uso de las sujeciones definidas. Será obligatoria la comunicación al Ministerio Fiscal.

- 5.7 El consentimiento informado se facilitará en sistemas de comunicación accesibles para la persona, especialmente cuando esta tenga limitaciones en la comunicación.

En el caso de que la persona no pueda comprender, ni dar el consentimiento, éste se prestará por parte de personas de referencia de la familia o quien ostente su representación legal, teniendo en cuenta la voluntad y preferencias de la propia persona.

- 5.8 En el breve espacio de tiempo durante el cual se lleve a cabo la sujeción, la persona usuaria será mantenida en condiciones dignas y bajo el cuidado y supervisión inmediata y continua por personas profesionales del centro. Para estas personas se diseñarán planes personales de eliminación de las sujeciones aplicadas que contemplen la planificación de estrategias alternativas de apoyo positivo que contribuyan a una intervención preventiva que permita la eliminación definitiva de la sujeción.

- 5.9 Todos los casos de utilización de sujeciones quedarán registrados en el historial de la persona usuaria.

ANEXO II

Requisitos de calidad específicos de los centros residenciales

1. Cartera de Servicios.

Los centros residenciales deberán facilitar, al menos, las siguientes prestaciones:

- a) Alojamiento (sólo Centros Residenciales y Centros de Noche)
- b) Ayuda en las actividades de la vida diaria.
- c) Atención y cuidados personales.
- d) Atención sanitaria.
- e) Atención de enfermería.
- f) Administración de fármacos.
- g) Atención social.
- h) Atención psicológica.
- i) Estimulación de capacidades funcionales
- j) Rehabilitación
- k) Terapia ocupacional
- l) Apoyo para la prevención del agravamiento de la dependencia y adquisición o mantenimiento de habilidades de autonomía personal.
- m) Soporte familiar.
- n) Restauración.
- ñ) Atención a la finalización del servicio.

2. Ubicación, instalaciones y equipamiento en centros residenciales.

2.1 Emplazamiento o localización.

Los centros residenciales estarán ubicados en suelo urbano, debiéndose garantizar a las personas usuarias el acceso a espacios próximos de actividad social y comunitaria favoreciendo su participación.

Cuando un centro esté ubicado en suelo no urbano, se deberá garantizar la comunicación mediante transporte público próximo al inmueble o mediante medios de transporte propios que permitan el acceso de las personas usuarias al entorno vecinal y a la utilización de los servicios generales que pudieran precisar.

Todos los centros deberán cumplir con la normativa vigente en materia de accesibilidad universal.

2.2 Espacios y equipamiento.

- a) Con carácter general, los centros deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Los centros dispondrán, al menos, de un 25% de las plazas en habitaciones de uso individual. Las habitaciones tendrán acceso a baño adaptado.

La Dirección Territorial competente en el territorio en el que se ubique el centro podrá expedir una autorización explícita para que aquellos centros que así lo soliciten, no tengan que cumplir los porcentajes de plazas en habitaciones de uso individual referidas en el párrafo anterior, siempre que su capacidad máxima sea igual o inferior a 35 plazas y que acrediten circunstancias excepcionales de viabilidad económica o arquitectónica.

2.º Las personas residentes gozarán simultáneamente de espacios que preserven debidamente su intimidad y de espacios de convivencia que, al menos en un 80% de las plazas del centro residencial, deben ser configurados como unidades de convivencia estables, compartidas con otras personas residentes.

En estas unidades convivirá un grupo reducido, que en ningún caso podrá superar las 15 personas residentes, de forma que se pueda garantizar un funcionamiento tipo hogar. Las personas que viven en estas unidades tendrán características personales y necesidades de apoyo diferenciadas.

No obstante, la Dirección Territorial competente en el territorio en el que se ubique el centro podrá expedir, con carácter excepcional, una autorización explícita para que aquellos centros que así lo soliciten y acrediten, técnica y documentalmente, la imposibilidad para realizar una reforma constructiva que permita la organización de los espacios en unidades de convivencia por razones arquitectónicas, no tengan que cumplir este requisito.

Para conceder la referida autorización, será necesario también acreditar previamente la imposibilidad de organizar la totalidad o parte de los espacios del centro en unidades de convivencia con soluciones que no impliquen reforma constructiva significativa.

3.º En cualquier caso, aquellos espacios que no estén organizados en unidades de convivencia deberán garantizar una disposición y organización ambiental que responda a un modelo de hogar.

Además, todos los centros deben funcionar de forma coherente con el modelo de atención centrada en la persona en la totalidad de sus plazas, tanto en aquellas organizadas en unidades de convivencia como en las que no tengan este tipo de organización.

Los turnos de los profesionales de atención directa de primer nivel deberán organizarse minimizando las rotaciones y promoviendo su estabilidad en la misma unidad de convivencia para asegurar su integración progresiva en la actividad de la misma.

4.º Se darán las condiciones para que todas las personas residentes participen en la personalización de los espacios. Entre otras cosas, se invitará a las personas residentes y sus familias a que participen en la personalización de las habitaciones, asesorándolas sobre la conveniencia de hacerlo por la influencia positiva que ello tiene en la calidad de vida. Se deberá asegurar que los centros acreditados permiten y promueven al máximo la incorporación de mobiliario y enseres personales, respetando la necesaria accesibilidad que favorezca su movilidad y permita la provisión de apoyos y cuidados. La disposición de los muebles y mesas para comer y estar debe favorecer el bienestar y priorizar la convivencia de las personas residentes.

5.º Los centros facilitarán conexión a Internet de forma gratuita, tanto en espacios comunes como privados, y pondrán a disposición de las personas residentes dispositivos para el acceso a la Red.

b) Los centros residenciales que no dispongan de la licencia de obra, deberán cumplir además de los requisitos de la letra a) anterior, los siguientes:

1.º No podrán superar las 120 plazas residenciales.

El límite quedará fijado en un máximo de 50 plazas para aquellos centros cuya atención se destine a personas con discapacidad.

2.º Deberán organizar los espacios correspondientes a la totalidad de sus plazas en unidades de convivencia estables que, en ningún caso, podrán superar las 15 personas residentes.

3.º Dispondrán de, al menos, el 65% de las plazas en habitaciones de uso individual y el resto en habitaciones de uso doble. Las habitaciones tendrán acceso a baño adaptado.

c) Los centros residenciales acreditados o en trámite de acreditación que pretendan modificar las condiciones de acreditación o autorización con aumento de su capacidad incrementando su superficie, por medio de nueva construcción o bien por cambio de uso de otro edificio anexo no autorizado, ya sea de una o sucesivas veces, deberán respetar, en la zona ampliada, los requisitos espaciales y organización en unidades de convivencia de la letra a), 2.º y de dotación de las habitaciones de uso individual de la letra b), 3.º anterior.

Este mismo criterio se aplicará en lo relativo a la letra a), 2.º a aquellos centros que lleven a cabo reformas constructivas, respecto a la zona de intervención.

3. Personal en los centros de atención residencial.

3.1 Tipología.

El personal en los centros de atención residencial se subdivide en tres grupos:

a) Personal de atención directa de primer nivel (Ad1N) que es el personal técnico cuidador, auxiliar o gerocultor, según se denomine en cada territorio y/o sector. Preferentemente, estará asignado a una unidad de convivencia de forma estable.

b) Personal de atención directa de segundo nivel (Ad2N) que es el personal profesional generalmente de las ramas sanitaria y social que cuenta con titulación de grado universitario o equivalente.

c) Personal de atención indirecta (AI), que es el resto del personal del centro dedicado a todo tipo de procesos y tareas de soporte necesarios para el correcto funcionamiento del centro. Comprende personal de limpieza, cocina, lavandería, transporte, mantenimiento, etc., así como los servicios administrativos necesarios.

3.2 Dirección de los centros residenciales.

Las directoras y directores de los centros deberán contar con titulación universitaria de grado o equivalente y haber realizado formación especializada (máster, títulos propios universitarios o formación análoga) en dependencia, discapacidad, geriatría, gerontología, dirección de centros residenciales, u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia.

Los puestos de dirección ya ocupados en centros acreditados a la fecha de 28 de junio de 2022, se mantendrán siempre y cuando puedan acreditar titulación universitaria de grado o equivalente y, en ausencia de formación especializada, un mínimo de 5 años de experiencia en el sector de la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia.

3.3 Personal de atención directa de primer nivel.

La ratio mínima de personal de atención directa de primer nivel en centros residenciales se establece en forma de jornadas completas o personal equivalente, respecto al número de plazas ocupadas.

El cálculo se realizará considerando en el numerador el número de jornadas completas equivalentes según corresponda en función del convenio o normativa laboral que sea de aplicación y en el denominador el número de plazas ocupadas en el centro residencial, que no podrá ser inferior al 80% de plazas acreditadas.

Las ratios de atención mínimas exigibles en los centros de atención residencial, son las que se reflejan en el siguiente cuadro:

Ratios específicas para la categoría profesional de cuidador/a, gerocultor/a o similar.

Categoría profesional de personal cuidador/a, gerocultor/a o similar de atención directa de primer nivel	Ratio exigible a					
	31/12/24	31/12/25	31/12/26	31/12/27	31/12/28	31/12/29
Residencia personas mayores	0,33	0,35	0,37	0,39	0,41	0,43
Residencia personas con discapacidad	0,43	0,45	0,46	0,48	0,49	0,50

La Dirección Territorial competente podrá autorizar excepcionalmente la disminución de estas ratios previa acreditación por parte del centro residencial de que la ocupación del centro se realiza por personas que no están en situación de dependencia y/o personas en situación de dependencia moderada (Grado I) en más de un 40% de las plazas.

De autorizarse dicha reducción, la Dirección Territorial competente deberá realizar seguimiento de la ocupación como mínimo, con frecuencia semestral.

3.4 Personal de atención directa de segundo nivel

Este personal se considera como un personal profesional cuya misión primordial se centra en la programación, coordinación, evaluación y seguimiento de todas las actuaciones del resto del personal sobre la atención prestada a las personas residentes. Debe asumir también funciones de coordinación y contacto con el entorno del centro residencial, con otros sistemas y especialmente la coordinación en la gestión de casos y seguimiento de pautas con el sistema sanitario público correspondiente al centro residencial. Entre los servicios a proporcionar por este personal cualificado puede haber, en función de las características del centro y de las necesidades de las personas residentes, servicios de terapia ocupacional, atención social, atención psicológica y/o pedagógica, fisioterapéutica, rehabilitadora, atención a la salud, etc.

Cuando un centro de atención residencial supere las 30 plazas acreditadas, deberá contar, al menos, con una persona a media jornada que realice las funciones de coordinación y enlace con el sistema sanitario público y supervisión de las pautas de cuidados, ampliándose su número por cada 30 personas residentes o fracción.

Para los centros residenciales de personas con discapacidad que no requieran de cuidados sanitarios especializados, este personal no será necesario, ya que la atención sanitaria se realizará en sus centros de salud y hospitales de referencia.

Se establece la siguiente ratio de atención directa conjunta:

Ratio global mínima para el personal de atención directa conjunta

Atención directa conjunta (AD1N + AD2N)	Ratio exigible a					
	31/12/24	31/12/25	31/12/26	31/12/27	31/12/28	31/12/29
Residencia personas mayores	0,41	0,43	0,45	0,47	0,49	0,51
Residencia personas con discapacidad	0,51	0,53	0,54	0,56	0,57	0,58

3.5 Personal de atención indirecta (AI).

Este personal de atención indirecta (AI) deberá dimensionarse para que las funciones administrativas, auxiliares y hoteleras del centro estén suficientemente cubiertas.

4. Aseguramiento de la dignidad de trato y del ejercicio de derechos de las personas que reciben apoyos en centros residenciales.

4.1 Plan de personal de atención y apoyos al proyecto de vida.

Cada persona residente tendrá un plan personal de atención y de apoyos en el que se planificarán y se hará seguimiento de los apoyos que recibe para el desarrollo y disfrute de su proyecto y estilo de vida.

Este plan recogerá, entre otras cuestiones, las preferencias y voluntad de la persona respecto a cómo quiere vivir, así como sobre las cuestiones que son significativas para ella y que deberán conocer y respetar todas las personas que participen en su sistema de apoyos y cuidados.

La persona residente participará y tendrá un papel central en el diseño, ejecución y seguimiento de su plan, así como otras personas de su elección, que son importantes para ella.

En el caso de que la persona tenga dificultades a nivel cognitivo y/o de comunicación para la participación y la toma de decisiones, se activarán los recursos y herramientas necesarias para que su voluntad y preferencias sean respetadas, tal y como facilitan las metodologías de planificación centrada en la persona, haciendo partícipes de este proceso a aquellas personas que ostenten su representación legal o a sus familiares y/o personas allegadas de referencia.

Estos procesos deberán garantizarse en todos los momentos de la vida, especialmente en aquellos más sensibles en la toma de decisiones, como es el final de la vida.

En el diseño de los planes se tendrá en cuenta la historia de vida de la persona como fuente de conocimiento central para el diseño de su sistema de cuidados y apoyos.

Para la configuración de los grupos estables que conforman las unidades de convivencia se considerarán criterios de afinidad y vínculo evitando criterios de grado de dependencia, patologías o cronicidad.

Las personas residentes tendrán acceso a su plan en un formato accesible que garantice su comprensión y participación en el mismo.

Se asegurará que toda la documentación relativa a las personas usuarias sea respetuosa con su dignidad y promueva una visión positiva de ellas.

Se contará con procedimientos de protección de la confidencialidad y protección de datos de las personas y se pondrán en práctica.

Estos planes deben incorporar, no sólo una visión centrada en la persona y en sus fortalezas, sino también un enfoque de derechos humanos que sirva de garantía de todos aquellos aspectos que promueven un trato digno y respetuoso en las relaciones de apoyo y cuidado.

También deberán orientarse a potenciar la participación de la persona en su entorno comunitario.

Los planes deben acompañarse de un sistema de seguimiento y evaluación frecuente que evidencie cómo el centro contribuye a la calidad de vida de las personas y a mejorar sus resultados personales y/o evitar el empeoramiento.

Así mismo, estos planes contribuirán a la planificación y gestión de los cuidados y apoyos de cada persona y a la promoción de una gestión y planificación del recurso centrada en la persona.

Además, se contará con guías de buena práctica para los procesos de acogida y despedida de las personas residentes para garantizar la personalización de la atención.

4.2 Relaciones con el ámbito familiar.

Siempre que la persona residente lo considere oportuno se promoverá la participación de las familias en el proceso inicial de adaptación y en los cuidados, para ello se presentará a las familias y/o personas allegadas a la persona profesional de referencia y profesionales de contacto y se establecerá un sistema de comunicación e información que garantice el seguimiento continuado durante el periodo de adaptación.

En el caso de personas con grandes necesidades de apoyo a nivel cognitivo y/o de comunicación para la participación y la toma de decisiones, se hará la mejor interpretación posible de su voluntad y

preferencias contando para ello con la participación de aquellas personas que mejor la conocen.

Se implementarán canales de comunicación permanente con las familias y/o personas allegadas, que formarán parte de la cartera de servicios del centro, y se celebrarán reuniones periódicas para intercambio de información con el equipo de atención directa y persona profesional de referencia, asegurando que la persona residente está presente siempre que esta lo desee, salvo cuando, por alguna razón excepcional, no se considere oportuno.

Siempre que la persona residente lo considere adecuado, se invitará a la familia y/o personas allegadas para que participen en el diseño de su plan personal de atención y de apoyos.

Se informará a la familia y/o personas allegadas sobre intervenciones específicas o ante dificultades detectadas o conflictos que puedan alterar la convivencia normalizada. Se facilitará que las personas residentes puedan recibir visitas de sus familiares y/o personas allegadas siempre que lo deseen, sin más límites que los derivados de la convivencia y necesaria organización de cualquier hogar. Estos también podrán visitar otros espacios y del centro, siempre que no dificulten el trabajo que se realiza en ellos o afecten a la intimidad de otras personas residentes.

4.3 Profesionales de referencia

Los y las profesionales de referencia son las personas responsables de promover un apoyo personalizado a cada persona usuaria en su día a día. Son quienes coordinan el plan de apoyos personales y se comunican y planifican con el resto de personal que apoya a la persona residente en el día a día, así como con su familia, cuando lo persona lo elije.

La persona profesional de referencia sea cual sea su específico rol profesional, será un referente cuando se elabore o se realice el seguimiento y revisión del plan personal de atención y de apoyos de la persona residente, de manera que se tenga en cuenta la visión global de la persona, sus expectativas, preferencias y estilo de vida.

La figura de la persona profesional de referencia deberá estar asociada al personal de atención directa.

En la elección de la persona profesional de referencia deberá participar la persona residente y deberá basarse en sus preferencias, sin perjuicio de que se produzca una asignación provisional, con duración máxima de un mes, cuando la persona usuaria llega al centro.

En cualquier caso, la persona profesional de referencia deberá contar con la aceptación de la persona usuaria.

Las personas de referencia recibirán formación específica de atención centrada en la persona de forma que puedan ejercer adecuadamente su rol.

4.4 Órganos de participación.

En cada centro existirá un órgano de participación directa de las personas residentes y, si estas lo estiman oportuno, de sus familias y/o personas allegadas, elegido democráticamente, de carácter representativo y participativo, con funciones asesoras, consultivas y de propuesta en todos aquellos asuntos que conciernen directamente a la vida de las personas residentes.

En el caso de personas con grandes necesidades de apoyo a nivel cognitivo y/o de comunicación, se activarán los recursos y herramientas necesarias para hacer la mejor interpretación posible de su voluntad y preferencias, contando para ello con sus familiares y/o personas allegadas de referencia o con aquellas que ostenten su representación legal.

4.5 Voluntades anticipadas, testamento vital o instrucciones previas

Durante la elaboración del plan personal de atención y de apoyos, se ofrecerá la posibilidad de redactar el documento de instrucciones previas conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, para contribuir a mejorar la atención cuando se acerca el final de la vida y a que se respeten la voluntad y preferencias de las personas residentes.

5 Requisitos documentales mínimos para los centros residenciales.

Las entidades prestadoras del servicio de atención residencial, además de la documentación común a todos los servicios, deberán disponer, como mínimo, de la siguiente documentación e información:

a) Póliza de seguros que cubra la posible responsabilidad civil, así como, en su caso, los siniestros que puedan producirse en el edificio o sus instalaciones incluyendo los posibles daños a las personas usuarias, consideradas como terceras.

b) Plan de atención libre de sujeciones.

ANEXO III

Requisitos de calidad específicos de los Centros de Día y de Noche

1 Cartera de Servicios

Los Centros deberán facilitar, al menos, las siguientes prestaciones:

1.1 Centros de Día y de Noche

- a) Alojamiento (sólo Centros Residenciales y Centros de Noche)
- b) Ayuda en las actividades de la vida diaria.
- c) Atención y cuidados personales.
- d) Atención sanitaria.
- e) Atención de enfermería.
- f) Administración de fármacos.
- g) Atención social.
- h) Atención psicológica.
- i) Soporte familiar.
- j) Restauración.
- k) Atención a la finalización del servicio.
- l) Apoyo para la prevención del agravamiento de la dependencia y adquisición o mantenimiento de habilidades de autonomía personal.
- m) Transporte accesible (Centros de Día y de Noche).

1.2 Centros de Día.

Además de las anteriores prestaciones, deberán facilitar las siguientes:

- a) Estimulación de capacidades funcionales.
- b) Rehabilitación.
- c) Terapia ocupacional.

2. Ubicación, instalaciones y equipamiento en centros de día.

2.1 Emplazamiento.

Los centros de día estarán ubicados en suelo urbano, debiéndose garantizar a las personas usuarias el acceso a los espacios próximos de actividad social y comunitaria.

Será especialmente relevante que estos centros se ubiquen cerca de la residencia habitual de las personas usuarias, posibilitando su permanencia en su entorno cotidiano y maximizando las oportunidades de participación en su propio contexto comunitario y vecinal.

La proximidad de los centros de día a espacios de actividad social y comunitaria es esencial para promover la participación de las personas usuarias en las actividades y dinámica comunitaria de la zona donde esté ubicada, así como para fomentar su relación con otras personas del mismo entorno. Estas actividades comunitarias complementarán y mejorarán la oferta de actividades significativas que se ofrecen a las personas en el horario de atención.

Cuando un centro esté ubicado en un entorno que no cumpla la condición anterior, se deberá garantizar la comunicación mediante transporte público próximo al inmueble o mediante medios de transporte propios que permitan el acceso de las personas usuarias al entorno vecinal y a la utilización de los servicios generales que pudieran precisar.

Todos los centros deberán cumplir con la normativa vigente en materia de accesibilidad universal.

2.2 Tamaño de los centros.

A la fecha de entrada en vigor de esta orden, los centros de titularidad privada que no dispongan de la licencia de obra no podrán superar las 50 plazas.

El resto de los centros que superen las 50 plazas, deberán presentar y ejecutar un plan de adecuación que garantice la atención personalizada en unidades de estancia diurna independientes.

2.3 Espacios y equipamiento.

Todos los espacios físicos del centro se adaptarán a las necesidades de las personas usuarias y a las actividades que se vayan a desarrollar, articulándose y estructurándose en una distribución modular, de grupos pequeños, en función del número y preferencias de las personas usuarias. La configuración modular permitirá una estructura flexible y multifuncional que contribuirá a ofrecer una respuesta personalizada.

Los espacios deberán estar diferenciados, evitando espacios masificados para grupos muy grandes.

Cuando el centro de día esté próximo o integrado en un centro residencial se podrán compartir algunos servicios comunes, siempre que se garantice que los espacios residenciales de convivencia son de uso exclusivo por las personas usuarias de ese recurso.

Los centros facilitarán conexión a Internet de forma gratuita y pondrán a disposición de las personas usuarias dispositivos para el acceso a la Red.

3 Personal de los centros de día y noche.

3.1 Tipología.

El personal en los centros de día se subdivide en tres grupos:

a) Personal de atención directa de primer nivel (Ad1N) que es el personal técnico cuidador, auxiliar o gerocultor, según se denomine en cada territorio y sector.

b) Personal de atención directa de segundo nivel (Ad2N) que es el personal profesional generalmente de las ramas sanitaria y social que cuenta con titulación de grado universitario o equivalente.

c) Personal de atención indirecta (AI), que es el resto del personal del centro dedicado a todo tipo de procesos y tareas de soporte necesarios para el correcto funcionamiento del centro. Comprende personal de limpieza, cocina, lavandería, transporte, mantenimiento, etc., así como los servicios administrativos necesarios.

3.2 Dirección de los centros de día.

Las directoras y directores de los centros deberán contar con titulación universitaria de grado o equivalente y haber realizado formación especializada en dependencia, discapacidad, geriatría, gerontología, dirección de centros residenciales, u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia.

Los puestos de dirección ya ocupados en centros acreditados, a la fecha de 28 de junio de 2022, se mantendrán siempre y cuando puedan acreditar titulación universitaria de grado o equivalente y, en ausencia de formación especializada, un mínimo de 5 años de experiencia en el sector de la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia.

3.3 Personal de atención directa de primer nivel.

La ratio mínima de personal de atención directa de primer nivel en centros de día se establece en forma de jornadas completas o personal equivalente, respecto al número de plazas ocupadas.

Se calculará la ratio considerando en el numerador el número de jornadas completas según establezca el convenio o normativa laboral que sea de aplicación y en el denominador el número de plazas ocupadas en el centro de día.

Las ratios de atención mínimas exigibles en los centros de día y de noche, son las que se reflejan en el siguiente cuadro:

Ratios específicas para la categoría profesional de cuidador/a, gerocultor/a o similar de atención directa de primer nivel (1)	
Ad1N	Ratio exigible
Personas mayores	0,15
Personas con discapacidad	0,20

- (1) Estas ratios se calcularán considerando jornadas completas y centros con un horario de apertura de 8 horas al día y 5 días a la semana, debiendo ajustarse proporcionalmente para aperturas de otra duración.

3.4 Personal de atención directa de segundo nivel.

La misión primordial de este personal se centra en la programación, coordinación, evaluación y seguimiento de todas las actuaciones del resto del personal sobre la atención prestada a las personas usuarias de los centros.

Deberá asumir también funciones de coordinación y contacto con el entorno del centro de día, con otros sistemas y especialmente la coordinación de la atención a las personas, así como, el seguimiento de pautas con el sistema sanitario público correspondiente al centro de día.

Entre los servicios a proporcionar por este personal cualificado puede haber, en función de las características del centro y de las necesidades de las personas usuarias, servicios de terapia ocupacional, atención social, atención psicológica y/o pedagógica, fisioterapéutica, rehabilitadora, atención sanitaria (médico o médica, enfermero o enfermera), etc.

Se establece la siguiente ratio de atención directa conjunta:

Ratios global mínima para el personal de atención directa conjunta (2)	
Atención directa conjunta (Ad1N+Ad2N)	Ratio exigible
Personas mayores	0,25
Personas con discapacidad	0,30

- (2) Estas ratios se calcularán considerando jornadas completas y centros con un horario de apertura de 8 horas al día y 5 días a la semana, debiendo ajustarse proporcionalmente para aperturas de otra duración.

No podrán computar para el cálculo de estas ratios el personal de atención indirecta (AI).

3.5 Personal de atención indirecta (AI).

Este personal de atención indirecta (AI) deberá dimensionarse para que las funciones administrativas, auxiliares y hoteleras del centro estén suficientemente cubiertas.

4. Aseguramiento de la dignidad de trato y del ejercicio de derechos de las personas que reciben apoyos en centros de día y de noche.

Los servicios que se ofrecen en el centro de día deberán actuar de forma conjunta y coordinada con otros servicios sociales de carácter comunitario (ayuda domiciliaria, teleasistencia, asistencia personal, etc.), para constituir un entramado que, en estrecha coordinación con otros recursos comunitarios generales, establezcan una auténtica red de continuidad de cuidados centrados en la persona.

4.1 Horario de atención y apoyos.

Con carácter general, el horario se establecerá los días laborables, entre las ocho y las veinte horas.

La planificación del horario de cada persona responderá a su situación y preferencias, y quedará recogido en su plan personal de atención y de apoyos.

4.2 Plan de personal de atención y de apoyos.

Cada persona residente tendrá un plan personal de atención y de apoyos en el que se planificarán y se hará seguimiento de los apoyos que recibe para el desarrollo y disfrute de su proyecto y estilo de vida.

Este plan recogerá, entre otras cuestiones, las preferencias y voluntad de la persona respecto a cómo quiere vivir, así como sobre las cuestiones que son significativas para ella y que deberán conocer y respetar todas las personas que participen en su sistema de apoyos y cuidados

Cuando la persona sea usuaria de otros servicios, como la ayuda a domicilio, este plan deberá diseñarse, ejecutarse y evaluarse de forma coordinada entre los equipos de los distintos servicios, de forma que la persona tenga un único plan coordinado entre los distintos recursos en los que participa.

En los centros de día y noche estos planes deberán contener actividades que sean no sólo significativas para las personas, sino que además contribuyan a su desarrollo personal, su participación y a mantener y mejorar su autonomía.

La persona usuaria participará y tendrá un papel central en el diseño, ejecución y seguimiento de su plan, así como otras personas de su elección, que son importantes para ella.

En el caso de que la persona tenga dificultades a nivel cognitivo para la participación y la toma de decisiones se activarán los recursos y herramientas necesarias para que su voluntad y preferencias sean tenidas en cuenta, tal y como facilitan las metodologías de planificación centrada en la persona.

Estos procesos se garantizarán en todos los momentos de la vida, especialmente en aquellos más sensibles en la toma de decisiones como es el final de la vida.

En el diseño de los planes se tendrá en cuenta la historia de vida de la persona como fuente de conocimiento central para el diseño de sus sistemas de cuidados y apoyos.

El plan será comunicado a los servicios sociales públicos de referencia, en la forma que estos establezcan, para su anotación en la correspondiente Historia Social, reflejando en el mismo, otros servicios y apoyos que la persona precisa para mantener su bienestar en su domicilio y en su entorno próximo.

Las personas usuarias tendrán acceso a su plan en un formato accesible que garantice su comprensión y participación en el mismo.

Se asegurará que toda la documentación relativa a las personas usuarias sea respetuosa con su dignidad y promueva una visión positiva de ellas.

Se contará con procedimientos de protección de la confidencialidad y protección de datos de las personas y se ponen en práctica.

Estos planes deben incorporar, no sólo una visión centrada en la persona y en sus fortalezas, sino también un enfoque de derechos humanos que sirva de garantía de todos aquellos aspectos que promueven un trato digno y respetuoso en las relaciones de apoyo y cuidado.

También deberán orientarse a potenciar la participación de la persona en su entorno comunitario.

Los planes deben acompañarse de un sistema de seguimiento y evaluación frecuente que evidencie cómo el centro contribuye a la calidad de vida de las personas y a mejorar sus resultados personales.

Así mismo, estos planes contribuirán a la planificación y gestión de los cuidados y apoyos de cada persona y para promover una gestión y planificación del recurso centrada en la persona.

Además, se contará con protocolos y/o procedimientos para los procesos de acogida y despedida de las personas usuarias para garantizar la personalización de la atención.

4.3 Relaciones con el ámbito familiar.

El centro de día contará con un servicio de atención a la familia de la persona usuaria ofreciendo a la misma el debido apoyo y asesoramiento para que dichas personas puedan seguir viviendo en su medio.

También se les informará y asesorará sobre pautas y orientaciones necesarias para el cuidado y apoyo a su familiar.

Siempre que la persona usuaria lo considere oportuno, se promoverá la participación de las familias en el proceso inicial de adaptación, para ello se presentará a las familias y/o personas allegadas a la persona profesional de referencia y profesionales de contacto y se establecerá un sistema de comunicación e información que garantice el seguimiento continuado durante el periodo de adaptación.

Se implementarán canales de comunicación permanente con las familias y/o personas allegadas, que formarán parte de la cartera de servicios del centro, y se celebrarán reuniones periódicas para intercambio de información con el equipo de atención directa y persona profesional de referencia, asegurando que la persona usuaria está presente siempre que esta lo desee o que, por alguna razón excepcional, no se considere oportuno.

Siempre que la persona usuaria lo considere oportuno, se invitará a la familia y/o personas allegadas para que participen en el diseño de su plan personal de atención y de apoyos.

Se informará a la familia y/o personas allegadas sobre intervenciones específicas o ante dificultades detectadas o conflictos que puedan alterar la convivencia normalizada.

4.4 Personas profesionales de referencia.

Los y las profesionales de referencia son las personas responsables de promover un apoyo personalizado a cada persona usuaria en su día a día. Son quienes coordinan el plan de apoyos personales de la persona y se comunican y planifican con el resto de personal que apoyan a la persona usuaria en el día a día, así como con su familia, cuando lo persona lo elije.

La persona profesional de referencia sea cual sea su específico rol profesional, será un referente cuando se elabore o se realice el seguimiento y revisión del plan personal de atención y de apoyos de la persona usuaria, de manera que se tenga en cuenta la visión global de la persona, sus expectativas, preferencias y estilo de vida.

Si bien la figura de la persona profesional de referencia no está ligada a ninguna categoría profesional, sí deberá estar asociada al personal de atención directa.

En la elección de la persona profesional de referencia deberá participar la persona usuaria y deberá basarse en sus preferencias, sin perjuicio de que se produzca una asignación provisional, con duración máxima de un mes, cuando la persona usuaria llega al centro.

En cualquier caso, la persona profesional de referencia debe contar con la aceptación de la persona usuaria.

Las personas de referencia recibirán formación específica de atención centrada en la persona de forma que puedan ejercer adecuadamente su rol.

5 Requisitos documentales mínimos para los centros de día y de noche.

Las entidades prestadoras del servicio, además de la documentación común a todos los servicios, deberán disponer, como mínimo, de la siguiente documentación e información:

- a) Póliza de seguros que cubra la posible responsabilidad civil, así como, en su caso, los siniestros que puedan producirse en el edificio o sus instalaciones incluyendo los posibles daños a las personas usuarias, consideradas como terceras.
- b) Plan de atención libre de sujeciones.

ANEXO IV

Requisitos de calidad específicos del Servicio de Ayuda a Domicilio

1. Cartera de servicios

1.1 El Servicio de Ayuda a Domicilio comprende, al menos, las siguientes actuaciones:

- a) Atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.
- b) Atención de las necesidades domésticas o del hogar.
- c) Apoyo psicosocial, familiar y relaciones con el entorno.

1.2 La atención y cuidados personales comprende la siguientes acciones o tareas, entre otras:

- a) Ayuda para levantarse o acostarse.
- b) Aseo e higiene personal.
- c) Ayuda para vestirse.
- d) Ayuda en la alimentación y control de régimen alimentario.
- e) Supervisión de la administración de medicamentos que tenga prescritos la persona usuaria.
- f) Ayuda en la realización de cambios posturales.
- g) Apoyo en la movilidad dentro del domicilio.
- h) Apoyo a personas afectadas de incontinencia.
- i) Orientación espacio temporal.

1.3 La atención de las necesidades domésticas o del hogar comprende las siguientes acciones o tareas, entre otras:

- a) Limpieza de la vivienda.
- b) Compra de alimentos, ropa y otros productos de uso común con cargo a la persona usuaria.
- c) Preparación de los alimentos en el domicilio o servicio de comida a domicilio.
- d) Lavado, planchado, secado, repaso y ordenación ropa.
- e) Adquisición de medicación recetada por los servicios sanitarios.

1.4 El apoyo psicosocial, familiar y relaciones con el entorno comprende las siguientes acciones o tareas, entre otras:

- a) Acompañamiento a la persona usuaria dentro y fuera del domicilio.
- b) Apoyo a la persona usuaria en la realización de gestiones necesarias.
- c) Desarrollo de hábitos de higiene y cuidado personal y de la autoestima de la persona usuaria.

- d) Educación sobre hábitos alimenticios.
- e) Apoyo para la prevención del agravamiento de la dependencia y adquisición o mantenimiento de habilidades de autonomía personal.
- f) Actividades de ocio dentro del domicilio.
- g) Actividades dirigidas a fomentar la participación en la comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.

2. Lugar de prestación del servicio.

El servicio se prestará en el domicilio de la persona usuaria y en el entorno comunitario próximo al mismo, siendo este una extensión fundamental de la vida cotidiana de las personas a las que se prestan los cuidados y apoyos.

Las tareas y funciones de cuidado se adaptarán a las características de la vivienda, contribuyendo a que sea un entorno accesible y facilitador de la participación de la persona y del desarrollo de las funciones de cuidado de forma adecuada, tanto para las personas trabajadoras como para la propia persona en situación de dependencia y las personas con las que convive.

3. Personal en el servicio de ayuda a domicilio.

3.1 Tipología.

El personal que trabaja en el servicio de ayuda a domicilio se diferencia en los siguientes grupos:

- a) Personal de atención directa de primer nivel (Ad1N) que es el personal técnico cuidador, auxiliar o gerocultor, según se denomine en cada territorio y/o sector.

Desarrollan las funciones de atención personal, doméstica, de apoyo psicosocial, familiar y convivencial y de relaciones con el entorno.

Sus tareas estarán determinadas por lo que se establezca en el Programa Individual de Atención (PIA) y en el plan personal de atención y de apoyos.

Entre sus funciones también estará la coordinación con otras personas que intervienen en el plan de atención de la persona, ya sean familiares, otros y otras profesionales de servicios sociales comunitarios y del sistema público de salud, así como del mismo servicio de atención domiciliaria con los que se coordina.

Así mismo, este personal, junto con la propia persona y siempre de acuerdo con su voluntad y preferencias, propondrá adaptaciones del plan personal de atención y de apoyos en función de cambios situacionales en la vida de la

persona, en base a cambios en sus necesidades, demandas, riesgos y oportunidades en cada momento.

b) Personal coordinador o de atención directa de segundo nivel (Ad2N)

Es el personal responsable de la gestión y organización del trabajo del personal de atención directa de primer nivel, así como de la orientación, apoyo, asesoramiento y seguimiento de este.

Se coordinará también, para el seguimiento de cada caso, con los servicios sociales comunitarios de referencia para el seguimiento y el aseguramiento de la calidad y evolución de los servicios que se prestan.

El número de personas de atención directa deberá ser suficiente para prestar los apoyos que en su conjunto se establezcan en el plan personal de atención y de apoyos, teniendo en cuenta también las tareas de coordinación.

En cualquier caso, se reservará, al menos, el 5% de la jornada de cada trabajador o trabajadora de atención directa de primer nivel a las tareas de coordinación.

La actividad del personal de atención directa de primer nivel conlleva la movilidad continua pero desigual entre los domicilios de las personas usuarias del servicio.

Las horas que se dediquen a desplazamientos entre domicilios de personas usuarias realizados consecutivamente, tendrán la consideración de trabajo efectivo.

Los tiempos de desplazamiento de las trabajadoras y trabajadores en ningún caso minorarán el tiempo de atención que le corresponda a cada persona usuaria.

En todo caso, la ratio de personal de atención directa deberá ser como mínimo:

Ratio mínima para el personal de atención directa de primer nivel en ayuda a
--

domicilio ¹	
Ratio global exigible para el personal de atención directa de primer nivel	Número mínimo de trabajadoras (jornada completa) por cada 1.000 horas/mes efectivas de ayuda a domicilio ²
Ratio global exigible	7,20
Ratio global exigible a 31 de diciembre de 2024	7,233
Ratio global exigible a 31 de diciembre de 2025	7,283

El personal coordinador o de atención directa de segundo nivel visitará el domicilio, al menos, una vez al año cuando la persona usuaria tenga grado I de dependencia reconocida y, al menos, dos veces al año, cuando se trate de personas con grado II y III de dependencia reconocida.

- 4 Aseguramiento de la dignidad de trato y del ejercicio de derechos de las personas que reciben en el servicio de ayuda a domicilio.

4.1 Organización del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio se adaptará a las preferencias y voluntad de las personas usuarias y a sus circunstancias, así como a su proyecto y estilo de vida en cuanto a los horarios, rutinas, días de la semana y tipología de las tareas que se realizan.

El trabajo se organizará preferentemente en pequeños equipos de profesionales de proximidad que atenderán a las personas usuarias de una misma área territorial, de forma que se minimicen los tiempos de desplazamiento; se trabaje con una lógica y enfoque comunitario; se comparta la información relevante y se promueva un enfoque de intervención centrado en la persona; se minimice el impacto de los procesos de sustitución del personal y se mejore la atención.

Los equipos estarán formados por un grupo de auxiliares de ayuda a domicilio y tendrán de referencia a una persona con el rol de coordinación.

¹ Los cálculos se han realizado sobre la base una jornada máxima anual de 1.755 horas de trabajo efectivo en 2023, de 1747 en 2024 y de 1735 en 2025 que establece el artículo 39, punto 1, del VIII Convenio marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (residencias privadas de personas mayores y del servicio de ayuda a domicilio), publicado por Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Dirección General de Trabajo.

² Trabajadoras y trabajadores entre los domicilios debido a su variabilidad. Por tanto, el número de trabajadoras y trabajadores de atención directa de primer nivel por cada 1.000 horas de prestación efectiva se tendrá que incrementar en función del impacto de estos tiempos de desplazamiento en la jornada laboral.

Estos equipos se coordinarán también con los profesionales de referencia de servicios sociales comunitarios y de servicios sanitarios de referencia de la zona.

4.2 Plan personal de atención y de apoyos.

Cada persona usuaria tendrá un plan personal de atención y de apoyos, en el que, en función de sus necesidades, voluntad y preferencias, se planificarán los apoyos que recibe para el desarrollo y disfrute de su proyecto y estilo de vida.

La persona usuaria participará activamente en la elaboración de su plan personal de atención y de apoyos, incluso cuando hay una afectación cognitiva que haga más compleja su participación.

Se tendrán que articular los mecanismos de apoyo e interpretación necesarios para asegurar que la voluntad y preferencias de la persona son la base de la toma de decisiones y del seguimiento del propio plan.

Así mismo, si así lo determina la persona usuaria, su familia y/o personas allegadas participarán y se implicarán en la elaboración del plan.

En el diseño del plan se deberá tener en cuenta la situación de la persona en su domicilio, especialmente teniendo en cuenta la situación de convivencia con otras personas.

En el diseño de los planes se tendrá en cuenta la historia de vida de la persona como fuente de conocimiento central para el diseño de sus sistemas de cuidados y apoyos.

Dicho plan será comunicado a los servicios sociales públicos de referencia, en la forma que estos establezcan, para su anotación en la correspondiente Historia Social, reflejando en el mismo, otros servicios y apoyos que la persona precisa para mantener su bienestar en su domicilio y en su entorno próximo.

Las tareas que realiza el personal auxiliar de ayuda a domicilio vendrán especificadas en el plan personal de atención y de apoyos.

5 Requisitos documentales mínimos para la ayuda a domicilio.

Las entidades prestadoras del servicio de ayuda a domicilio, además de la documentación común a todos los servicios, deberán disponer, como mínimo, de la siguiente documentación e información:

Póliza de seguros que cubra la posible responsabilidad civil, incluyendo los posibles daños a las personas usuarias, consideradas como terceras.

ANEXO V

Requisitos de calidad específicos del Servicio de Teleasistencia.

1. Cartera de servicios

El Servicio de Teleasistencia deberá facilitar las siguientes prestaciones:

- a) Instalación y mantenimiento de los equipos de teleasistencia en los domicilios de las personas usuarias.
- b) Apoyos tecnológicos complementarios dentro y/o fuera del domicilio.
- c) La atención e información sobre el uso de los equipos a las personas usuarias y su entorno familiar.
- d) Disponibilidad de la atención durante las 24 horas del día y los 365 días del año.
- e) Atención directa, dando respuesta adecuada a la necesidad presentada por la persona usuaria, bien por el propio personal de la entidad prestadora del servicio o movilizándolo otros recursos humanos o materiales, propios de la persona usuaria o existentes en la Ciudad Autónoma.
- f) Agenda personalizada que permita recordar a la persona usuaria la necesidad de realizar una actividad o gestión concreta en un momento predeterminado, de forma esporádica o con la periodicidad que se fije.
- g) Información sobre recursos sociales existentes de utilidad para las personas usuarias, e información en general de interés para las mismas.
- h) Custodia de llaves.
- i) Unidad móvil, cuando el volumen y concentración de usuarios en la zona de intervención así lo requiera.
- j) Llamadas de seguimiento aportando confianza y seguridad, al menos cada 15 días, salvo que la persona usuaria hubiere solicitado una frecuencia diferente.
- k) Llamadas mensuales de control técnico para comprobar el correcto funcionamiento de los equipos.
- l) Garantía de accesibilidad del servicio en el caso de usuarios con discapacidad auditiva.

2 Ubicación, instalaciones y equipamiento en el servicio de teleasistencia.

2.1 Lugar de prestación del servicio.

El servicio de teleasistencia se prestará dentro del domicilio de la persona en situación de dependencia y también podrá prestarse en su entorno social habitual próximo al domicilio.

2.2 Equipamiento.

a) Equipos.

El servicio de teleasistencia se llevará a cabo a través del suministro o, si se requiere, instalación de un terminal o dispositivo en la vivienda de la persona usuaria, conectado a una central receptora, con la que se comunica cuando sea necesario, mediante la activación de un pulsador u otros sistemas de comunicación.

Deberá garantizar la atención a las personas en situación de dependencia 24 horas al día los 365 días del año para dar una respuesta adecuada a la demanda planteada, bien con recursos propios o bien movilizando otros recursos externos.

Así mismo, el servicio se podrá prestar con apoyos tecnológicos complementarios dentro y/o fuera del domicilio mediante la utilización de sensores y actuadores en el domicilio (por ejemplo, detectores de patrón de actividad, detectores de caídas, dispensadores de medicación, detectores de apertura de puertas, etc.) y dispositivos con tecnología que permita la geolocalización fuera del domicilio

b) Accesibilidad.

Los pulsadores o sistemas de alarma de los dispositivos deben ser diferenciables entre sí por sus características de color, tamaño, texto, relieve, símbolo, sonido o forma en función de las necesidades de la persona usuaria.

El pulsador de la alarma debe ser fácilmente identificable y diferenciable del resto de botones, en función de las necesidades de la persona usuaria.

La entidad prestadora debe entregar y, en su caso, instalar los productos de apoyo necesarios para que las personas usuarias que tengan limitación de movilidad en los miembros superiores puedan activar la alarma de forma accesible.

La información destinada a la persona usuaria, incluidas las notificaciones, deberá ser perceptible y comprensible por ésta. La tecnología asociada a los servicios de teleasistencia, siempre que técnicamente sea posible, deberá adaptarse a las necesidades de cada persona, posibilitando en su caso diversas modalidades de comunicación que permitan que la atención se ofrezca de una forma

efectiva.

A las personas en situación de dependencia que así lo requieran, se les deberá facilitar un dispositivo o terminal que pueda ser utilizado para generar la información de manera visual (vía texto, mediante comunicación aumentativa y alternativa -con uso de pictogramas o imágenes-, mediante lengua de signos a través de videocomunicación) o sonora.

c) Centros de atención.

Los sistemas de información deberán permitir un registro estructurado de la información para favorecer la elaboración de un plan personalizado de teleasistencia que recoja información administrativa y asistencial. Los centros de atención deberán tener implementado, al menos, un protocolo de comunicación público al objeto de facilitar la utilización de dispositivos de diferentes proveedores.

Siempre que sea posible, se incorporarán sistemas de procesamiento de audio para considerar la información de las conversaciones de audio en la elaboración, seguimiento y evaluación del plan personalizado de teleasistencia.

El servicio de teleasistencia permitirá y facilitará la conexión con los servicios de información de los sistemas social y sanitario.

La plataforma de teleasistencia deberá ser interoperable al objeto de que se pueda compartir la información que corresponda de cada persona en situación de dependencia con su personal de referencia de los servicios sociales de base, con la atención primaria de salud y con otros servicios que presten apoyos a la persona en el ámbito del SAAD.

La información solo se compartirá si la persona en situación de dependencia da su consentimiento expreso, de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal vigente. La interoperabilidad debe contribuir a agilizar procesos y a facilitar un enfoque de la intervención coordinado y centrado en cada persona y en su proyecto de vida.

d) Mantenimiento.

La entidad prestadora contará con un sistema de gestión del equipamiento técnico que asegure el mantenimiento preventivo y correctivo de los terminales o dispositivos utilizados.

3 Personal en el servicio de teleasistencia.

Las personas que trabajan en el servicio de teleasistencia realizarán las siguientes funciones:

a) Perfil teleasistente o teleoperador: se encargan de la comunicación y acompañamiento a la persona en situación de dependencia de acuerdo con el plan personalizado de teleasistencia.

Cuando la persona en situación de dependencia establezca comunicación, el perfil teleasistente del centro de atención será el encargado de atenderla.

b) Perfil coordinador: se encarga, junto con la persona en situación de dependencia y en base a la información obtenida y a las preferencias y estilo de vida de esta, de elaborar su plan personalizado de teleasistencia que tiene por objeto acompañar a la persona en situación de dependencia, promover el contacto de esta con su entorno familiar y social y favorecer su bienestar en su domicilio.

Este plan, junto con los registros informáticos necesarios, serán los que orienten la intervención del perfil teleasistente o teleoperador.

En el caso de que la persona usuaria tenga dificultades a nivel cognitivo y/o de comunicación para la participación y la toma de decisiones se activarán los recursos y herramientas necesarias para que su voluntad y preferencias sean respetadas, tal y como facilitan las metodologías de planificación centrada en la persona, haciendo partícipes de este proceso a sus familiares y/o personas allegadas de referencia o, en su caso, a aquellas personas que ostenten su representación legal.

c) Perfil supervisor: se encarga de planificar y supervisar a quienes realizan las funciones de coordinación y al perfil teleasistente o teleoperador al objeto de que la atención se preste con eficacia, eficiencia y calidad.

4 Aseguramiento de la dignidad de trato y del ejercicio de derechos de las personas que reciben teleasistencia.

4.1 Atención personalizada y proactiva.

El servicio de teleasistencia tendrá en cuenta las circunstancias, preferencias y voluntad de cada persona en situación de dependencia en el diseño, planificación y seguimiento de sus intervenciones, de forma que se preste una atención centrada en cada persona articulada en base al plan personalizado de teleasistencia.

Se realizará una valoración inicial de necesidades y preferencias centrada en cada persona y en la situación de su domicilio para proveer de la tecnología y los apoyos necesarios para contribuir a su bienestar y autonomía.

Esta valoración ofrecerá la información necesaria para orientar la intervención proactiva que se facilitará a través del servicio y que se reflejará en un plan personalizado de teleasistencia.

Las medidas que se establezcan en este plan orientarán las intervenciones que realizarán las y los profesionales de atención directa que atiendan a la persona en situación de dependencia.

La información de cada persona se actualizará de forma periódica y se realizarán los ajustes necesarios en el plan para contribuir a mejorar el bienestar y la autonomía de la persona.

En esta revisión se tendrá en cuenta, de forma prioritaria, la satisfacción de la propia persona y de su familia con los cuidados que se prestan a través del servicio de teleasistencia.

El sistema informático del servicio de teleasistencia deberá ofrecer de forma inmediata y clara la información significativa y suficiente sobre la persona en situación de dependencia, de forma que permita una atención personalizada, así como los recursos públicos y comunitarios disponibles.

Así mismo, deberá proporcionar utilidades para la gestión del plan personalizado de teleasistencia entre las que se incluyen herramientas para la valoración, elaboración del plan, seguimiento y evaluación.

4.2 Atención en situaciones de emergencia.

La entidad prestadora del servicio debe garantizar que la persona en situación de dependencia pueda comunicar directamente con el centro de atención siempre que lo considere necesario y tantas veces como estime oportuno.

En el caso de comunicaciones que pongan de manifiesto una situación de emergencia, se hará seguimiento del caso hasta que la situación se estabilice.

En cualquier caso, la entidad prestadora dispondrá de los procesos y protocolos de actuación adecuados a la situación de necesidad de atención detectada.

4.3 Personas cuidadoras.

La atención personalizada requiere tener en cuenta la situación y necesidades de las personas que cuidan a la persona en situación de dependencia, sean familiares y/o personas allegadas, así como coordinarse con ellas.

En el diseño de la intervención en teleasistencia se tendrán en cuenta también los apoyos que la persona recibe desde el entorno familiar y que pueden complementar y contribuir a que el servicio de

teleasistencia sea más efectivo.

4.4 Enfoque comunitario.

Los servicios que se ofrecen contemplarán también las necesidades de la persona en el entorno próximo a su domicilio, de forma que faciliten su participación y relación con recursos, servicios y otras personas de su vecindario.

Los servicios de teleasistencia deberán contribuir a que la persona esté conectada con los lugares donde vive, participe en su comunidad y se prevengan situaciones de soledad no deseada. Para ello se valorarán, no sólo las necesidades de la persona en su domicilio, sino sus necesidades para la participación en su entorno comunitario próximo.

5 Requisitos documentales mínimos para el servicio de teleasistencia.

Las entidades prestadoras del servicio de teleasistencia, además de la documentación común a todos los servicios, deberán disponer, como mínimo, de la siguiente documentación e información:

- a) Registro, informático o documental, de planes personalizados de teleasistencia de cada persona en situación de dependencia con información que contribuya a una intervención, seguimiento y evaluación centrada en cada persona que necesariamente se base en su voluntad y preferencias.
- b) Registro informático de las comunicaciones, sean del tipo que sean, con la persona usuaria o con las personas de referencia autorizadas por esta o de una síntesis de estas.
- c) Registro actualizado de todos los recursos de atención ante emergencias disponibles en la zona de actuación.

ANEXO VI

Requisitos de calidad específicos del servicio de asistencia personal

1. Cartera de servicios.

Las actuaciones concretas a desarrollar por el asistente personal se concretarán en el plan de apoyo al proyecto de vida independiente suscrito entre la entidad, o trabajador autónomo, y la persona usuaria, o su representante legal, y estarán orientadas a la promoción de la vida independiente y la inclusión en la comunidad de las personas en situación de dependencia en cualquiera de sus grados y con independencia de su edad, mediante la prestación de apoyos a través de profesionales conforme al plan personal, en el que se concreten las actividades de la vida diaria que permita a la persona desarrollar su proyecto de vida de acuerdo con sus necesidades y preferencias.

2. Modalidades de prestación del servicio.

La persona en situación de dependencia, o quien ostente su representación legal en el caso de personas menores, podrá contratar la asistencia personal en el régimen general a través de empresas o entidades privadas o directamente con persona dada de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, en ambos casos, debidamente acreditadas para la prestación del servicio.

Las empresas o entidades privadas a través de las que se preste el servicio deberán cumplir los requisitos comunes a todos los servicios establecidos en el Anexo I.

Las personas que presten servicios de asistencia personal, tanto si lo hacen como trabajadores por cuenta ajena a través de una empresa o entidad privada, como si lo hacen como trabajadores autónomos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la edad laboral contemplada en la legislación vigente en cada momento en el Estado español.
- b) Residir legalmente en España.
- c) No ser cónyuge o pareja de hecho, conforme a lo dispuesto en la normativa, ni pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el cuarto grado de parentesco; ni persona que realiza el acogimiento o tenga alguna representación legal sobre la persona en situación de dependencia.
- d) Disponer del certificado negativo del Registro de Delincuentes Sexuales que acredite la carencia de delitos de naturaleza sexual.
- e) Deberá reunir las condiciones de cualificación profesional e idoneidad necesarias para prestar los servicios derivados de la asistencia personal, valorándose esta última directamente por parte de la persona en situación de

dependencia, o quien ostente su representación legal en el caso de personas menores de edad, sobre la base de su libertad de contratación, sin que dicha valoración exima a la misma de garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes.

3. Requisitos de cualificación.

En tanto se desarrolla y aprueba por parte del Instituto Nacional de las Cualificaciones (Incuál) la cualificación profesional de asistencia personal, y se aprueban los correspondientes títulos de formación profesional y/o certificados de profesionalidad, los/as Asistentes Personales deberán cumplir los requisitos de cualificación exigidos para el personal de atención directa de primer nivel (Ad1N) en el apartado 3.2 del Anexo I de esta orden.

Adicionalmente, en función de la especialización de los apoyos a proporcionar, se incorporan como válidas para la prestación de apoyos de asistencia personal, otros certificados de profesionalidad y títulos de formación profesional, dentro de la familia profesional de servicios socioculturales y a la comunidad, como son:

a) Certificado de Mediación entre la persona sordociega y la comunidad (Real Decreto 625/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo IV del Real decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, como anexo II del Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo y como anexo II del Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo).

b) Certificado de Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad (Real Decreto 625/2013, de 2 de agosto).

c) Certificado de Inserción laboral de personas con discapacidad (Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo I y II en el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.).

d) Certificado de Promoción y participación de la comunidad sorda (Real Decreto 625/2013, de 2 de agosto).

e) Título de Técnico Superior en Integración Social (Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y se fijan sus enseñanzas mínimas, actualizado por Real Decreto 289/2023, de 18 de abril, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Integración Social y Técnico Superior en Mediación Comunicativa de la

familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad, y se fijan sus enseñanzas mínimas.).

Hasta que se apruebe el certificado de profesionalidad específico, las direcciones territoriales del Inmerso de Ceuta y Melilla, podrán habilitar provisionalmente para prestar este servicio a las personas que acrediten la experiencia profesional exigida con carácter general para la habilitación excepcional, o bien haber recibido una formación básica en materia de asistencia personal, de al menos 50 horas y con los contenidos recogidos en el Anexo II del Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado por Resolución de 24 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, o normativa que pueda sustituirlo.

PROYECTO

ANEXO VII

 <p>MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030</p>	SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE _____
	INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES	

**CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN EXCEPCIONAL PARA
EL EJERCICIO PROFESIONAL EN LA CATEGORÍA
PROFESIONAL DE _____**

**El/La Director/a Territorial del Inmerso de _____
D./D^a**

CERTIFICA:
Que D./D^a

_____ con DNI _____, cumple con los requisitos establecidos en la Orden _____, para el desempeño de sus funciones en la categoría profesional de _____ en todo el territorio del Estado Español.

En _____ a _____, de _____ de _____

ANEXO VIII

 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030	SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE _____
	INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES	

**CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN PROVISIONAL PARA
EL EJERCICIO PROFESIONAL EN LA CATEGORÍA
PROFESIONAL DE _____**

**El/La Director/a Territorial del Inmerso _____
D./D^a**

CERTIFICA:

Que D./D^a

con DNI _____, cumple con los requisitos
establecidos en la Orden _____, para el desempeño de
sus funciones en la categoría profesional de
_____ en todo el territorio del Estado
Español, con carácter provisional hasta que finalice el proceso
de evaluación y acreditación de la experiencia laboral, o la
formación vinculada a los correspondientes certificados de
profesionalidad o títulos de formación profesional, en el que se
encuentre participando.

En _____ a _____, de _____ de _____

ANEXO IX



Fecha de Entrada Solicitud

SOLICITUD PARA LA HABILITACIÓN DE PROFESIONALES DE CENTROS Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SAAD)

Debe presentar una solicitud y documentación justificativa por categoría profesional

Señale con una "X" el tipo de habilitación para la que presenta la solicitud

- HABILITACIÓN EXCEPCIONAL HABILITACIÓN PROVISIONAL

1. CATEGORÍA PROFESIONAL para la que solicita la habilitación:

- Auxiliar de ayuda a domicilio
- Gerocultor/a, Cuidador/a
- Asistente Personal

2. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN					
			<input type="checkbox"/> DNI/NIF <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> Pasaporte/Otro					
			Nº:					
FECHA DE NACIMIENTO Día Mes Año		SEXO Hombre Mujer <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		NACIONALIDAD				
DOMICILIO (Calle / Plaza)			Nº	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD		PROVINCIA			CIUDAD AUTÓNOMA			
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL			CORREO-E			

3. NOTIFICACIÓN

Marque con una "X" el medio por el que desea recibir las notificaciones								
<input type="checkbox"/> Deseo ser notificado electrónicamente mediante comparecencia en la Dirección Electrónica Habilitado Única (DEHú) accesible en https://dehu.redsara.es .								
<input type="checkbox"/> Deseo ser notificado en papel.								
Domicilio a efectos de notificaciones (solo si es distinto del indicado en el apartado 2)								
DOMICILIO (CALLE O PLAZA)			Nº	BLOQUE	ESCALERA	PISO	PUERTA	CODIGO POSTAL
LOCALIDAD		PROVINCIA						
Indique la dirección de correo electrónico en el que desea recibir el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones en la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú):								

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud, manifestando que quedo enterado/a de la obligación de comunicar al Imsero cualquier variación que de los mismos pudiera producirse en lo sucesivo.

ACEPTO que, de acuerdo con el artículo 28. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Imsero recabará aquellos documentos que sean precisos para su resolución, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas

de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de no autorizar estas consultas marque la siguiente casilla y, en este caso, deberá aportar junto a esta solicitud la documentación que se detalla en las instrucciones.

En _____, a _____ de _____
Fdo.:

4. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Cumplimentar solo cuando la solicitud se formule por el representante legal)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	IDENTIFICACIÓN				
			<input type="checkbox"/> NI/NIF	<input type="checkbox"/> NIE	<input type="checkbox"/> Pasaporte/Otro		
Domicilio (Calle/Plaza)		Número	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Código postal
Localidad	Provincia	Comunidad o Ciudad Autónoma				Teléfono/teléfono móvil	
Correo Electrónico	Relación con la persona solicitante			Poder Notarial/Representación. Nº Protocolo			

ACEPTO que, de acuerdo con el artículo 28. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Imsero recabará aquellos documentos que sean precisos para su resolución, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de no autorizar estas consultas marque la siguiente casilla y, en este caso, deberá aportar junto a esta solicitud la documentación que se detalla en las instrucciones.

En _____, a _____ de _____
Fdo.:

5. DATOS DE LA PERSONA QUE PRESTA MEDIDAS DE APOYO A LA PERSONA INTERESADA CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA (Cumplimentar solo cuando la solicitud se formule por persona que presta medidas de apoyo).

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	IDENTIFICACIÓN				
			<input type="checkbox"/> NI/NIF	<input type="checkbox"/> NIE	<input type="checkbox"/> Pasaporte/Otro		
Razón Social (Cumplimentar si las medidas de apoyo las tiene atribuidas una persona jurídica)		CIF					
Domicilio (Calle/Plaza)		Número	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Código postal
Localidad	Provincia	Comunidad o Ciudad Autónoma		País (sólo si es diferente de España)		Teléfono/Teléfono móvil	
Correo Electrónico	Relación con la persona solicitante: Curador <input type="checkbox"/> Defensor judicial <input type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/> Guardador de hecho						

ACEPTO que, de acuerdo con el artículo 28. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Imsero recabará aquellos documentos que sean precisos para su resolución, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de no autorizar estas consultas marque la siguiente casilla y, en este caso, deberá aportar junto a esta solicitud la documentación que se detalla en las instrucciones.

En _____, a _____ de _____
Fdo.:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
Finalidad	Gestión solicitud de habilitación de profesionales de centros y servicios del SAAD
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos autorizados.
Destinatarios	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición.
Información adicional	Puede consultar en: - Anexo IX Formulario de solicitud. Apartado información adicional sobre protección de datos. - Apartado sobre Protección de datos de la página web del Imsero.

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL IMSERSO EN _____

6. INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN EXCEPCIONAL O HABILITACIÓN PROVISIONAL DE PROFESIONALES DE CENTROS Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.

(Escriba con claridad para evitar errores de interpretación, a ser posible en ordenador o con letras mayúsculas.)

DOCUMENTACIÓN DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD:

a) Solicitantes que han adquirido la experiencia como trabajadores por cuenta ajena:

- Informe de vida laboral o certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social donde consten las empresas, con la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación en el que conste la experiencia laboral exigida, y
- Los certificados de empresa o copias de los contratos laborales en los que consten la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado en la categoría profesional que se quiera habilitar.

b) Solicitantes que han adquirido la experiencia como trabajadores autónomos o por cuenta propia

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social donde consten los periodos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Documento en el que se describa la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c) Solicitantes que han adquirido la experiencia como voluntarios:

- Certificado de la entidad del voluntariado en la que consten las actividades y funciones realizadas y el número total de horas.

d) Solicitantes con formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar, sólo en el caso de la habilitación excepcional:

- Copia de los diplomas o certificados de formación relacionados con la categoría profesional para la que se solicita la habilitación, en el que consten los contenidos y las horas de formación.

e) En el caso de los solicitantes de la habilitación provisional, además deberán presentar:

- Declaración responsable según modelo Anexo X de esta orden, donde se manifieste por la persona solicitante, estar participando en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral, o estar realizando la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional.

En el supuesto de que la persona solicitante, su representante legal o la persona que presta medidas de apoyo a la persona interesada con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica no autoricen al Imserso la consulta electrónica de los datos consignados en la solicitud o de los documentos precisos para su resolución deberá aportar, en su caso, la siguiente documentación:

- Copia auténtica del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.

- Documentación en caso de actuar mediante representante legal
 - Copia autentica del documento acreditativo de la identidad de la persona que ostente la representación.
 - Documento acreditativo de la representación legal.

- Documentación en caso de actuar mediante persona que preste medidas de apoyo a la persona interesada con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.
 - Copia autentica del documento acreditativo de la identidad de la persona que presta medidas de apoyo.
 - Documento acreditativo, en su caso, de las medidas de apoyo:
 - Si quien suscribe la solicitud actúa como **curador** de la persona solicitante: resolución judicial que establezca las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica del solicitante.
 - Si quien suscribe la solicitud actúa como **defensor judicial** de la persona solicitante: nombramiento de defensor judicial por la autoridad judicial.
 - Si quien suscribe la solicitud ha sido designada por la persona solicitante como **apoderado** (poderes y mandatos preventivos): escritura pública en la que consten las medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

1. Responsable del tratamiento

- Identidad: Instituto de Mayores y Servicios Sociales
- Dirección Postal:
 - Dirección Territorial de Imserso en Ceuta: Av. África, s/n - 51002 Ceuta.
 - Dirección Territorial de Imserso en Melilla: c/ Querol, 31 52004 Melilla.
- Teléfono: Ceuta 34 956 522 907 / Melilla 34 952 673 314
- Correo electrónico: Ceuta dpceuta@imserso.es / Melilla dpmelilla@imserso.es
- Delegado de Protección de Datos: delegadoprotecciondatos@imserso.es

2. Finalidad

El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso) tratará la información que nos faciliten las personas interesadas con la finalidad de gestionar administrativamente la solicitud de habilitación excepcional o provisional de profesionales de centros y servicios del SAAD.

Los datos personales proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, así como para otros fines de archivo, documentación y estadística pública.

3. Legitimación

De conformidad con el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: El tratamiento será lícito cuando sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

La base legal para el tratamiento de los datos es el ejercicio de poderes públicos autorizados, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 34.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

4. Destinatarios

Los datos personales proporcionados no podrán ser objeto de comunicación o cesión a terceros, sin contar con el consentimiento expreso de la persona interesada, salvo obligación legal.

5. Derechos

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Instituto de Mayores y Servicios Sociales estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

El derecho a la portabilidad de los datos se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El Instituto de Mayores y Servicios Sociales dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Estos derechos podrán ejercitarse mediante notificación al responsable del tratamiento, haciendo constar la referencia "Ejercicio de derechos de protección de datos" mediante:

- Registro Electrónico: Procedimiento ad hoc establecido en la Sede electrónica del Imserso: <https://sede.imserso.gob.es>
- Registro Presencial: Oficina de asistencia en materia de registro de la Dirección Territorial del Imserso en:
Dirección Territorial de Imserso en Ceuta: Av. África, s/n - 51002 Ceuta.
Dirección Territorial de Imserso en Melilla: c/ Querol, 31 52004 Melilla.

6. Reclamación

Las personas interesadas podrán presentar una reclamación ante el delegado de protección de datos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, que deberá responder en el plazo de 2 meses. En el supuesto de no haber recibido contestación o que la respuesta sea insatisfactoria podrá interponer reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: <http://www.agpd.es>.

7. Normativa aplicable.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

8. Información complementaria.

Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.agpd.es>.

ANEXO X

DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Sólo para los solicitantes de la habilitación provisional)

D./Dña. _____, Con DNI/NIE: _____, y domicilio en _____, nº: _____ de _____

DECLARA:

Que con anterioridad a 31 de diciembre de 2022, se encuentra:

- Participando en un procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral convocados desde el ámbito estatal o autonómico, cuando esté en posesión de los requisitos exigidos en las convocatorias,
- O realizando la formación vinculada al correspondiente certificado de profesionalidad o títulos de formación profesional.

Y para que conste y a los efectos del **proceso de concesión de la Habilitación Provisional de Profesionales** de Centros y Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la categoría profesional de:

- Gerocultor/a, Cuidador/a
- Auxiliar de Ayuda a Domicilio
- Asistencia Personal

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en esta declaración responsable.

En....., a.....de.....de.....

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
Finalidad	Gestión solicitud de habilitación de profesionales de centros y servicios del SAAD
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos autorizados.
Destinatarios	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición.
Información adicional	Puede consultar en: <ul style="list-style-type: none">- Anexo IX Formulario de solicitud. Apartado información adicional sobre protección de datos.- Apartado sobre Protección de datos de la página web del Imserso.

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL IMSERSO EN _____

ANEXO XI

 <p>MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030</p>	SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	REGISTRO
	INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES	

SOLICITUD DE ACREDITACION DE CENTROS, SERVICIOS O ENTIDADES PRIVADAS PARA LA PROMOCION DE LA AUTONOMIA PERSONAL Y/O LA ATENCION A LAS PERSONAS EN SITUACION DE DEPENDENCIA

1. SERVICIO PARA EL QUE SE SOLICITA ACREDITACIÓN (Deberá formularse una solicitud por cada servicio a acreditar.

<input type="checkbox"/> Servicio de prevención de las situaciones de dependencia y de promoción de la autonomía personal <input type="checkbox"/> Servicio de teleasistencia <input type="checkbox"/> Servicio de ayuda a domicilio <input type="checkbox"/> Servicio de centro de día	<input type="checkbox"/> Servicio de centro de noche <input type="checkbox"/> Servicio de centro de día y de noche <input type="checkbox"/> Servicio de centro de día de atención especializada <input type="checkbox"/> Servicio de atención residencial <input type="checkbox"/> Servicio de Asistencia Personal
--	--

2. TIPOLOGÍA DEL COLECTIVO DE PERSONAS A LAS QUE SE LES PRESTA EL SERVICIO.

<input type="checkbox"/> Personas mayores en situación de dependencia <input type="checkbox"/> Personas menores de 65 años en situación de dependencia afectadas de discapacidad física <input type="checkbox"/> Personas menores de 65 años en situación de dependencia afectadas de discapacidad intelectual <input type="checkbox"/> Otros (especificar) _____
--

3. DATOS DEL CENTRO (Rellenar sólo cuando se solicita acreditación de Servicio de Centro de Día y/o de Noche o Servicio de Atención residencial)

Nombre del Centro:		
Dirección:	Ciudad Autónoma:	C.P.:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:

4. NUMERO PREVISTO DE PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO:

5. NUMERO TOTAL DE PERSONAS ATENDIDAS EN EL CENTRO O SERVICIO INCLUYENDO EL NUMERO PREVISTO DE PERSONAS USUARIAS:

6. DATOS DEL SOLICITANTE: PERSONA TITULAR O ENTIDAD

Nombre:		Siglas (en su caso):	
Domicilio:	Nº	Piso	Teléfono:
Localidad:	Provincia:	C.P.	Correo electrónico:
CIF:			

7. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (se indicarán los datos de quien suscriba la solicitud en representación de la persona titular o de la entidad)

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud, manifestando que quedo enterado/a de la

Apellidos y nombre:		DNI/NIF.:	
Domicilio:	Nº	Piso:	Teléfono:
Localidad:	Provincia:	C.P.	Correo electrónico:
Relación con la organización:			

obligación de comunicar al Imsero cualquier variación que de los mismos pudiera producirse en lo sucesivo.

ACEPTO que, de acuerdo con el artículo 28. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Imsero recabará aquellos documentos que sean precisos para su resolución, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de no autorizar estas consultas marque la siguiente casilla y, en este caso, deberá aportar junto a esta solicitud la documentación que se detalla en las instrucciones.

Se acompaña a esta solicitud la documentación que al dorso se señala.

En _____ a, de _____ de 20

Fdo.:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
Finalidad	Gestión solicitud de acreditación de centros, servicios o entidades privadas del SAAD
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos autorizados.
Destinatarios	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición.
Información adicional	Puede consultar en: - Anexo XI Formulario de solicitud. Apartado información adicional sobre protección de datos. - Apartado sobre Protección de datos de la página web del Imsero.

SR./SRA. DIRECTOR/A TERRITORIAL DEL IMSERSO DE

Ceuta Avda. de África, s/n; CEUTA-51002

Melilla C/ Querol, 31; MELILLA-5200

8. DOCUMENTOS QUE DEBEN DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- 1) Copia auténtica, en su caso, de la autorización administrativa de funcionamiento.
- 2) Organigrama y plantilla de personal con que cuenta el centro o adscrita al servicio, especificando nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social y categoría profesional.
- 3) Copia de los contratos de trabajo y de la documentación acreditativa del pago de las cotizaciones de la seguridad social y de los documentos que acrediten las titulaciones o la experiencia profesional de las personas que trabajan en el centro o entidad, así como las horas de formación recibidas.
- 4) Listado actualizado de trabajadores con discapacidad que forman parte de su plantilla, tanto si están obligados a observar la reserva legal de empleo establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, como si no lo estuvieran y contaran con personal con discapacidad. En caso de estar obligados a observar la reserva legal de empleo a favor de estos trabajadores, declaración responsable o documento acreditativo de cumplir tal deber o, en su caso, las medidas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.
- 5) Documentación acreditativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- 6) Compromiso de mantener los puestos de trabajo del personal mínimo exigido en función del tipo de centro o servicio, durante el periodo de vigencia de la acreditación.
- 7) Guía de convivencia y funcionamiento.
- 8) Carta de Servicios.
- 9) Modelo de hoja del libro de registro de personas usuarias o del correspondiente archivo electrónico.
- 10) Guía de elaboración de planes personales de protección y de apoyo.
- 11) Autorizaciones y licencias para el normal desarrollo de la actividad, cuando procedan según la normativa vigente.
- 12) Planes de contingencia ante emergencias.
- 13) Compromiso de confidencialidad.
- 14) Información sobre los sistemas informáticos y dispositivos tecnológicos que, en su caso, se vayan a utilizar.
- 15) Protocolo de prevención, detección y denuncia de situaciones de malos tratos a las personas usuarias y de establecimiento de medidas de promoción del buen trato.
- 16) Póliza de seguros de responsabilidad civil, cuando el objeto de la acreditación sea un centro o el servicio de ayuda a domicilio.
- 17) Modelo de hoja de quejas y sugerencias.
- 18) Informe sobre condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad del centro o servicio.
- 19) Modelo de contrato entre la entidad prestadora del servicio y la persona usuaria.
- 20) Planos del centro con especificación detallada de las diferentes zonas de las que consta, cuando el objeto de la acreditación sea un centro.
- 21) Plan de atención libre de sujeciones, cuando el objeto de la acreditación sea un centro.
- 22) Cuando el objeto de la acreditación sea el servicio de teleasistencia, además:
 - a) Registro, informático o documental, de planes personalizados de teleasistencia de cada persona en situación de dependencia con información que contribuya a una intervención, seguimiento y evaluación centrada en cada persona que necesariamente se base en su voluntad y preferencias.

- b) Registro informático de las comunicaciones, sean del tipo que sean, con la persona usuaria o con las personas de referencia autorizadas por esta o de una síntesis de estas.
- c) Registro actualizado de todos los recursos de atención ante emergencias disponibles en la zona de actuación.

En el supuesto de que la persona solicitante, su representante legal o la persona que presta medidas de apoyo a la persona interesada con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica no autoricen al Imserso la consulta electrónica de los datos consignados en la solicitud o de los documentos precisos para su resolución deberá aportar, en su caso, la siguiente documentación:

- 1) Copia auténtica del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.
- 2) Documentación en caso de actuar mediante representante legal
 - Copia autentica del documento acreditativo de la identidad de la persona que ostente la representación.
 - Documento acreditativo de la representación legal.
- 3) En el supuesto de asistente personal: documentación en caso de actuar mediante persona que preste medidas de apoyo a la persona interesada con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.
 - Copia autentica del documento acreditativo de la identidad de la persona que presta medidas de apoyo.
 - Documento acreditativo, en su caso, de las medidas de apoyo:
 - ✓ Si quien suscribe la solicitud actúa como curador de la persona solicitante: resolución judicial que establezca las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica del solicitante.
 - ✓ Si quien suscribe la solicitud actúa como defensor judicial de la persona solicitante: nombramiento de defensor judicial por la autoridad judicial.
 - ✓ Si quien suscribe la solicitud ha sido designada por la persona solicitante como apoderado (poderes y mandatos preventivos): escritura pública en la que consten las medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

9. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.

1. Responsable del tratamiento

- Identidad: Instituto de Mayores y Servicios Sociales
- Dirección Postal:
 - Dirección Territorial de Imserso en Ceuta: Av. África, s/n - 51002 Ceuta.
 - Dirección Territorial de Imserso en Melilla: c/ Querol, 31 52004 Melilla.
- Teléfono: Ceuta 34 956 522 907 / Melilla 34 952 673 314
- Correo electrónico: Ceuta dpceuta@imserso.es / Melilla dpmelilla@imserso.es
- Delegado de Protección de Datos: delegadoprotecciondatos@imserso.es

2. Finalidad

El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso) tratará la información que nos faciliten las personas interesadas con la finalidad de gestionar la solicitud de acreditación de centros, servicios o entidades privadas del SAAD.

Los datos personales proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, así como para otros fines de archivo, documentación y estadística pública.

3. Legitimación

De conformidad con el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: El tratamiento será lícito cuando sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

La base legal para el tratamiento de los datos es el ejercicio de poderes públicos autorizados, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 34.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

4. Destinatarios

Los datos personales proporcionados no podrán ser objeto de comunicación o cesión a terceros, sin contar con el consentimiento expreso de la persona interesada, salvo obligación legal.

5. Derechos

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Instituto de Mayores y Servicios Sociales estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

El derecho a la portabilidad de los datos se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El Instituto de Mayores y Servicios Sociales dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Estos derechos podrán ejercitarse mediante notificación al responsable del tratamiento, haciendo constar la referencia "Ejercicio de derechos de protección de datos" mediante:

- Registro Electrónico: Procedimiento ad hoc establecido en la Sede electrónica del Imserso: <https://sede.imserso.gob.es>
- Registro Presencial: Oficina de asistencia en materia de registro de la Dirección Territorial del Imserso en:
Dirección Territorial de Imserso en Ceuta: Av. África, s/n - 51002 Ceuta.
Dirección Territorial de Imserso en Melilla: c/ Querol, 31 52004 Melilla.

6. Reclamación

Las personas interesadas podrán presentar una reclamación ante el delegado de protección de datos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, que deberá responder en el plazo de 2 meses. En el supuesto de no haber recibido contestación o que la respuesta sea insatisfactoria podrá interponer reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: <http://www.agpd.es>.

7. Normativa aplicable.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

8. Información complementaria.

Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.agpd.es>.

PROYECTO

ANEXO XII

MODELO “DECLARACIÓN RESPONSABLE” DE RENOVACION DE LA ACREDITACION

D./D^a con DNI
....., en calidad de persona titular/representante legal del
Centro/Servicio/ Entidad (táchese lo que no
proceda).....

DECLARA

Que dicho/a.....mantiene las condiciones y requisitos que motivaron la
concesión de la acreditación, en fecha.....para prestar los servicios de
(marcar con un aspa el servicio acreditado):

- Servicio de prevención de las situaciones de dependencia
de promoción de la autonomía personal
- Servicio de promoción de la autonomía personal
- Servicio de teleasistencia
- Servicio de ayuda a domicilio
- Servicio de centro de día
- Servicio de centro de noche
- Servicio de centro de día y de noche
- Servicio de centro de día de atención especializada
- Servicio de atención residencial
- Servicio de Asistencia Personal

En (lugar), a (fecha),

(Firma de la persona titular o representante legal)

Fdo:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
Finalidad	Gestión solicitud de acreditación de centros, servicios o entidades privadas del SAAD
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos autorizados.
Destinatarios	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición.
Información adicional	Puede consultar en: - Anexo XI Formulario de solicitud. Apartado información adicional sobre protección de datos. - Apartado sobre Protección de datos de la página web del Imserso.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS, SERVICIOS Y ENTIDADES PRIVADAS, CONCERTADAS O NO, QUE ACTÚEN EN EL ÁMBITO DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA ATENCIÓN A PERSONAS SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y DE MELILLA.

Fecha febrero de 2025

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.	Fecha: 04/02/2025
Título de la norma	Orden por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla.	
Tipo de Memoria	Normal	X
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Esta Orden regula los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla, para adaptarla al Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 28 de junio de 2022, publicado por Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, (“Boletín Oficial del Estado” número 192, de 11 de agosto de 2022).	
Objetivos que se persiguen	<p>Adaptar la regulación de los requisitos exigidos para la acreditación de centros, servicios y entidades a los establecidos en el Acuerdo precitado, de acuerdo con las siguientes líneas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asegurar el acceso a unos servicios definidos, personalizados, adaptables a cada persona a lo largo de su ciclo vital y que aseguren el pleno respeto a su dignidad, autonomía y participación social. - Respetar los principios de: dignidad y respeto; personalización y atención centrada en la persona; participación, control y elecciones; derecho a la salud y bienestar personal; y proximidad y conexiones comunitarias. - Se aplica a todos los servicios susceptibles de estar contenidos en el Programa Individual de Atención (PIA) de cada persona ya sean estos de titularidad pública o privada; de provisión pública directa o concertada, incluyéndose también los servicios cuya provisión se articule mediante una prestación económica vinculada dirigida a la persona en situación de dependencia. - Establecer requisitos mínimos para la acreditación de los diferentes servicios. - Promover que todos los servicios (ya sean domiciliarios o residenciales) se conciban como «de proximidad» con un enfoque comunitario. 	

	<ul style="list-style-type: none"> - Determinar las figuras y perfiles profesionales para la prestación de apoyos, su cualificación, su encuadramiento y sus funciones. - Establecer el procedimiento de acreditación del personal de apoyos, así como los planes de formación oportunos. - Establecer el procedimiento de habilitaciones excepcional y provisional del personal de atención directa de primer nivel.
Principales alternativas consideradas	<ul style="list-style-type: none"> - Modificar la Orden Ministerial vigente hasta la fecha - Aprobar una nueva Orden y derogar la anterior.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de Norma	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	La Orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva, esta última dividida en ocho artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. El proyecto de Orden se completa con doce Anexos.
Consulta pública previa	<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustanció, con carácter previo a la elaboración del proyecto de referencia, la preceptiva consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la norma y de las organizaciones más representativas.</p> <p>El plazo para la recepción de observaciones estuvo abierto del 7 al 22 de noviembre de 2024 ambos inclusive. El detalle de las aportaciones, así como su valoración se incorpora en documento adjunto.</p>
Trámite de información pública	En tramitación.
Informes de la tramitación	<p>Los informes que se recabarán, en relación con la tramitación normativa de este proyecto, serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Aprobación previa de la persona titular del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de los siguientes Ministerios: <ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Hacienda. Ministerio de Trabajo y Economía Social. Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Agencia Española de Protección de Datos, en aplicación del artículo 5.3.b) del Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos. <p>Por otro lado, se han recabado los informes de los órganos consultivos del Imserso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del Servicio Jurídico Delegado Central. - Informe de la Intervención General de la Seguridad Social. <p>Otros Informes a recabar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del Consejo Estatal de las Personas Mayores. - Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad. - Consulta a las Ciudades de Ceuta y Melilla <p>Por último, se sustanciará el Dictamen del Consejo de Estado, según lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.</p>
--	---

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias	<p>El título competencial específico de aplicación es el artículo 149.1.1ª de la Constitución que atribuye al Estado regula la competencia exclusiva sobre las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.</p> <p>En el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y de Melilla, corresponde al Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso), a través de sus Direcciones Territoriales, desarrollar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal como se establece en la Orden TAS/2455/2007, de 7 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo, de los Reales Decretos que desarrollan la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.</p>		
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	La regulación contenida en esta Orden tiene efectos sobre la economía en general, especialmente en el empleo.	
	En relación con la competencia	X	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia
			La norma tiene efectos positivos sobre la competencia
			La norma tiene efectos negativos sobre la competencia

			Supone una reducción de cargas administrativas
		Cuantificación estimada	
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas		Incorpora nuevas cargas administrativas
		Cuantificación estimada	
		X	No afecta a las cargas administrativas
		X	Implica un gasto
			Implica un ingreso
			No afecta a los presupuestos
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	X	Afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado
			Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto por razón de género		Negativo
			Nulo
		X	Positivo
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene impacto en la infancia y adolescencia		Negativo
		X	Nulo
			Positivo
IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia		Negativo
		X	Nulo
			Positivo
IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	La norma tiene un impacto en la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad		Negativo
			Nulo
		X	Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto social positivo. Impacto medioambiental nulo. Impacto por razón de cambio climático nulo.		

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

a) Causas de la propuesta

Las razones que justifican la propuesta se basan en causas normativas.

Concretamente, el artículo 16.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante Ley 39/2006, de 14 de diciembre) dispone la integración en la red de centros del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de los centros privados concertados debidamente acreditados, y el artículo 16.3, en relación con el 14.3 y el 17, establece la necesidad de que los centros, servicios y entidades privados no concertados que presten servicios a personas en situación de dependencia que perciban la prestación económica vinculada al servicio han de contar con la correspondiente acreditación.

Finalmente, el artículo 34.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, determina que los criterios comunes de acreditación se fijen por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

A tal fin, el entonces Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en fecha 27 de noviembre de 2008, aprobó el Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado por Resolución de la entonces Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, de 2 de diciembre de 2008.

En concordancia con los criterios acordados por el Consejo Territorial, se aprobó la Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las Ciudades de Ceuta y de Melilla.

Esta Orden fue modificada por la Orden SCB/429/2019, de 1 de abril, con la finalidad de adaptarla a las sucesivas modificaciones del precitado Acuerdo introducidas por el Consejo Territorial en sus Acuerdos de fechas 7 de octubre de 2015 y 19 de octubre de 2017, en relación con las cualificaciones profesionales de las personas trabajadoras del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como con la posibilidad de las habilitaciones provisionales y excepcionales de dicho personal.

Posteriormente, con fecha 15 de enero de 2021, el pleno del Consejo Territorial aprobó el denominado «Plan de choque», que entre sus doce puntos para la mejora del Sistema, incluía la necesidad de abordar «las modificaciones del Acuerdo de acreditación de centros y servicios del SAAD de 2008 que sean necesarias para reforzar la calidad de los servicios».

Así, con fecha de 26 de julio de 2021, el pleno del Consejo Territorial aprobó el Acuerdo de bases y hoja de ruta para la modificación de los criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

A tal fin, el Consejo Territorial, en su reunión extraordinaria de 28 de junio de 2022, aprobó el Acuerdo sobre Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), publicado por Resolución de 28 de julio de 2022 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, (BOE núm. 192, de 11 de agosto de 2022).

Expuesto lo anterior, se hace necesario aprobar una nueva orden que dé cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo de 28 de junio de 2022.

b) Interés público y colectivos afectados

El interés público está afectado por la regulación desde una doble perspectiva:

- Hacer efectivo el cumplimiento del principio de igualdad, al garantizar que las personas usuarias de los servicios van a recibir unos servicios con unos mínimos idénticos de calidad con independencia del lugar del territorio del Estado donde residan.
- Proteger a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, garantizándoles unos servicios dignos y de calidad

Los colectivos afectados por la propuesta normativa son, directamente las entidades privadas prestadoras de los servicios ya que deberán cumplir las condiciones y los estándares de calidad que contiene el proyecto de texto normativo para poder acceder a la acreditación; e indirectamente también resultan afectados los servicios públicos, ya que, aunque no están sometidos al acto formal de la acreditación habrán de cumplir los mismos requisitos y estándares de calidad exigidos a las entidades privadas.

Otro colectivo directamente beneficiado es el de las personas usuarias de los servicios de atención a la dependencia, al garantizárseles a través de la acreditación de los servicios unos niveles concretos de calidad en las prestaciones.

c) Justificación de la oportunidad.

En cuanto a la idoneidad del momento de la propuesta normativa, se significa que se trata de dar cumplimiento a las previsiones del Acuerdo sobre Criterios Comunes de Acreditación para garantizar la Calidad de los Centros, Servicios y Entidades del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Por ello, es necesaria la aprobación de esta orden.

2. Objetivos.

Los objetivos perseguidos con la norma son:

- Garantizar que las personas en situación de dependencia reciben en Ceuta y en Melilla unos servicios que cumplen unos estándares de calidad comunes para todo el territorio del Estado.

- Dar cumplimiento al Acuerdo sobre Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), publicado por Resolución de 28 de julio de 2022 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

Esta orden atiende a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia, ya que responde a la consecución de un interés público, como es la adecuada regulación de la cualificación y de la habilitación profesional de las personas que prestan sus servicios en los centros, servicios y entidades privadas que actúen en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Asimismo, responde al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad. Igualmente, cumple con el principio de seguridad jurídica al quedar engarzada con el ordenamiento jurídico, ya que se encuadra dentro de la Red de Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se regulan en el artículo 16 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Asimismo, la norma es coherente con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias.

Cumple con el principio de transparencia, en tanto que, en su proceso de tramitación, ha sido sometida a los trámites de consulta pública previa, de información pública y además se ha formulado consulta directa a las entidades representativas de los sectores potencialmente afectados, en concreto al Consejo Estatal de las Personas Mayores y al Consejo Nacional de la Discapacidad. Asimismo, en la elaboración de esta disposición se ha consultado a las Ciudades de Ceuta y de Melilla.

4. Alternativas.

Las alternativas valoradas han sido las siguientes:

- Modificar la vigente Orden Ministerial, para incorporar las modificaciones de los criterios comunes de acreditación acordadas por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Aprobar una nueva Orden Ministerial y derogar la anterior.

Se ha optado por la segunda alternativa ya que se considera que es la más adecuada para conseguir los objetivos previstos y por ser extensas las modificaciones acordadas por el Consejo Territorial para la acreditación de centros, servicios y entidades.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Contenido

a) Estructura

El proyecto de Orden Ministerial se estructura en seis artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. El proyecto de Orden se completa con trece Anexos.

b) Contenido

Artículo 1. Objeto

Recoge como objeto de la norma, la regulación de los requisitos y estándares de calidad que han de reunir los servicios de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en Ceuta y Melilla, así como del procedimiento para que los centros, servicios y entidades privadas puedan obtener la acreditación.

Especifica cuáles son los servicios a lo que se refiere la acreditación regulada en la norma.

Configura la acreditación como requisito que ha de cumplirse en los conciertos para poder atender a las personas en situación de dependencia, así como para la formalización de los acuerdos que suscriban los centros, servicios y entidades privadas no concertadas para atender a personas de la prestación económica vinculada a la adquisición del servicio y precisa el alcance de la acreditación.

Por último, establece la obligatoriedad de que los centros y servicios públicos cumplan los mismos requisitos y condiciones de calidad que se exigen a los privados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Delimita el ámbito territorial de aplicación, que se circunscribe a las Ciudades de Ceuta y de Melilla.

Artículo 3: Definiciones y principios rectores.

Remite al Acuerdo sobre Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) de 28 de junio de 2022, publicado por Resolución de 28 de julio de 2022 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales para para determinar las definiciones y principios rectores del modelo de atención.

Artículo 4. Requisitos de calidad exigibles a los centros y servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a personas en situación de dependencia.

Establece los requisitos de calidad exigibles a los centros y servicios de atención social en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia, que quedan recogidos en los anexos I, II, III, IV, V y VI de la orden.

Artículo 5. Procedimiento para la acreditación.

Explicita como ha de presentarse la solicitud y que documentos han de acompañarla, así como el plazo para la posible subsanación de errores en la presentación.

Detalla los trámites del procedimiento hasta la emisión de la resolución (comprobación de requisitos, plazo de notificación), explicita el recurso que puede interponerse así como el silencio administrativo positivo que conlleva la falta de resolución expresa en plazo.

Artículo 6. Vigencia de la acreditación.

Dispone la existencia de un registro de centros, servicios y entidades privadas acreditadas.

Establece el límite temporal de la acreditación administrativa y las obligaciones de información a la administración acreditante que conlleva.

Artículo 7. Renovación de la acreditación.

Regula el procedimiento administrativo para la renovación de la acreditación así como la vigencia de dicha renovación.

Artículo 8. Revocación de la acreditación.

Contempla la posibilidad de revocar la acreditación ante modificación o desaparición de las circunstancias o incumplimiento de las condiciones y obligaciones que la determinaron. Garantiza la audiencia al interesado. Detalla las consecuencias de la revocación de la acreditación

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Establece como fecha límite hasta 31 de diciembre de 2029 para que los centros, servicios y entidades privadas que, a la entrada en vigor de la norma, tuvieran concedida o hubiesen iniciado el procedimiento para obtener la acreditación para atender a personas en situación de dependencia, adecuen su funcionamiento a los requisitos y condiciones exigidos en la misma, si bien, en cualquier caso deberán cumplir específicamente los condicionantes relativos a empleo de personas con discapacidad y a ratios de personal.

Además, establece que, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente orden, tendrán que presentar el plan de transición o adecuación, así como

informes anuales que expliquen y acrediten las actuaciones y mejoras realizadas para el acercamiento al nuevo modelo de atención.

Determina que los requisitos serán exigibles, en todo caso, a los nuevos centros y servicios desde la fecha de entrada en vigor de la orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Deroga expresamente la Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

Disposición final primera. Título competencial

Dicha disposición invoca el título competencial prevalente para la aprobación de la norma proyectada, en este caso, el artículo 149.1.1ª de la Constitución.

Disposición final segunda. Derecho supletorio.

Determina que en lo no previsto en esta orden, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final tercera. Habilitación

Faculta al titular de la Dirección General del Inmerso para que dicte las resoluciones que sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de la Orden.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor

Determina que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En el proyecto de Norma se incorporan 12 **Anexos**:

- **Anexo I, requisitos de calidad comunes a todos los servicios.** Recoge los requisitos que han de cumplir todos los centros y servicios en materia de accesibilidad, documentación e información, recursos humanos y calidad en el empleo, garantía de acceso a los centros y servicios sin discriminación y atención libre de sujeciones.

- **Anexo II, requisitos de calidad específicos de los centros residenciales.**

Establece la cartera de servicios y los requisitos específicos relativos a la ubicación, instalaciones, equipamiento, personal y al aseguramiento de la dignidad de trato y del ejercicio de los derechos de las personas que reciben apoyos en los centros residenciales.

Asimismo, determina los requisitos documentales específicos exigibles este tipo de centros.

- **Anexo III, requisitos de calidad específicos de los Centros de Día y de Noche.**
 Establece la cartera de servicios y los requisitos específicos relativos a la ubicación, instalaciones, equipamiento, personal y al aseguramiento de la dignidad de trato y del ejercicio de los derechos de las personas que reciben apoyos en los centros de día y de noche.
 Asimismo, determina los requisitos documentales específicos exigibles este tipo de centros.
- **Anexo IV, requisitos de calidad específicos del Servicio de Ayuda a Domicilio.**
 Establece la cartera de servicios y los requisitos específicos relativos al lugar de prestación del servicio, al personal y al aseguramiento de la dignidad de trato y del ejercicio de los derechos de las personas que reciben el servicio.
 Asimismo, determina los requisitos documentales específicos exigibles a este servicio.
- **Anexo V, requisitos de calidad específicos del Servicio de Teleasistencia.**
 Establece la cartera de servicios y los requisitos específicos relativos a la ubicación, instalaciones, equipamiento, personal y al aseguramiento de la dignidad de trato y del ejercicio de los derechos de las personas que reciben el servicio.
 Asimismo, determina los requisitos documentales específicos exigibles este servicio.
- **Anexo VI, Requisitos de calidad específicos del servicio de asistencia personal.**
 Establece la cartera de servicios, las modalidades de prestación del servicio y los requisitos específicos de cualificación profesional aplicables, en tanto se aprueba por el Instituto Nacional de las Cualificaciones la cualificación profesional de asistente personal.
- **Anexo VII, modelo de certificación de la habilitación excepcional para el ejercicio profesional en la categoría que corresponda.**
- **anexo VIII, modelo de certificación de la habilitación provisional en la categoría que corresponda.**
- **Anexo IX, solicitud para la habilitación de profesionales de centros y servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD).**
- **Anexo X, modelo de declaración responsable para solicitantes de habilitación provisional.**
- **Anexo XI, solicitud de acreditación de centros, servicios o entidades privadas para la promoción de la autonomía personal y/o la atención a personas en situación de dependencia.**
- **Anexo XII, modelo de declaración responsable de renovación de la acreditación.**

2. Análisis jurídico.

Respecto de la relación de la norma proyectada con otra de rango superior, hay que citar necesariamente la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, al tratarse de una norma que sustituye otra que desarrollaba reglamentariamente la citada Ley en lo referente a la regulación de la acreditación de centros y servicios en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

La fundamentación del desarrollo reglamentario de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se establece en los siguientes artículos de la precitada Ley:

- El Artículo 16. 1 dispone la integración en la red de centros del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de los centros privados concertados debidamente acreditados.
- El Artículo 16.3, en relación con el 14.3 y el 17, establece la necesidad de que los centros, servicios y entidades privados no concertados que presten servicios a personas en situación de dependencia que perciban la prestación económica vinculada al servicio han de contar con la correspondiente acreditación.
- El Artículo 34.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, determina que los criterios comunes de acreditación se fijen por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)

Por todo ello, las razones que justifican la propuesta se basan en causas normativas.

El proyecto de orden reviste la forma de orden ministerial, ya que se trata de la modificación de una disposición del mismo rango.

El proyecto recoge fielmente las condiciones contenidas en el Acuerdo sobre Criterios Comunes de Acreditación para garantizar la Calidad de los Centros, Servicios y Entidades del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, si bien, también incluye la regulación del contenido de la cartera de servicios de los servicios de centros residenciales, centros de día y de noche, ayuda a domicilio, teleasistencia y asistencia personal

Como consecuencia de la entrada en vigor de esta Orden Ministerial quedará derogada la Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla

La Orden tiene una vigencia indefinida y no temporal, ya que las modificaciones que se realizan tienen vocación de permanencia en el tiempo, dado que los requisitos que se exigen se incorporan al ordenamiento jurídico de forma permanente.

3. Descripción de la tramitación y consultas.

La propuesta, respecto a la tramitación, da cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Concretamente, al tratarse de una disposición reglamentaria, la elaboración de la misma debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26 de la citada Ley, por lo que en la elaboración del proyecto de orden ministerial la tramitación será la siguiente:

- Trámite de consulta pública a través de la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
- La propuesta normativa se sometió a consulta pública previa entre los días 7 y 22 de noviembre de 2024, recibándose aportaciones de la entidad Plena Inclusión. La contestaciones a las mismas se incorporan como anexo I.
- Trámite de información pública a través de la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
- Informe de la Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Aprobación previa de la persona titular del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que, conforme al artículo citado, antes de ser sometidos al órgano competente para promulgarlos, los proyectos de disposiciones de carácter general que establezcan un procedimiento requieren la evacuación de dicho trámite. Este proyecto se ve afectado ya que su objeto es la modificación de una orden que regula los requisitos de acreditación de los centros, servicios y entidades que actúan en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, a los efectos de examinar la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas,
- Informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Ministerio de Hacienda; del Ministerio de Trabajo y Economía Social y del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos, en aplicación del artículo 5.3.b) del Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.

Por otro lado, se han recabado los informes de los órganos consultivos del Inmerso:

- Informe del Servicio Jurídico Delegado Central. Con fecha 23 de diciembre de 2024 se recibe informe sin observaciones.
- Informe de la Intervención General de la Seguridad Social. Con fecha 18 de diciembre de 2024 se recibe informe con observaciones.

En relación a las mismas se aceptan y se incorporan al texto y a la memoria, a excepción de la observación primera al texto:

Observación: “Primera. – En el artículo 3.a) se define la unidad de convivencia como “espacios de convivencia reducidos que pretenden reproducir la estructura, el ambiente y el funcionamiento de un hogar [...]”, indicando posteriormente que “están compuestos por un espacio común, que incluye una zona para la preparación de comidas, comedor y sala de estar para uso de las personas que conforman la unidad de convivencia, sus familiares y personas allegadas, y por las habitaciones de las personas que viven en la unidad”. El último párrafo del citado artículo señala que junto con “las personas que conviven, forman parte de la unidad de convivencia el personal de atención directa”. Se recomienda definir con claridad qué se entiende por espacios de convivencia, a los que se refiere la norma en diversas ocasiones y, de forma diferenciada, establecer la definición de unidad de convivencia indicando las personas que la integran”

Se ha incorporado en el texto la observación relativa al número de personas convivientes en la unidad de convivencia que no será superior a 15, si bien este requisito ya estaba recogido más adelante en los puntos 2.2 a) y b) del Anexo II. .

Entendemos que no se puede definir diferenciadamente “espacios de convivencia” de “unidad de convivencia” al tratarse de lo mismo, es decir, la unidad de convivencia es precisamente el espacio de convivencia de las personas usuarias del centro; por otra parte, en la orden se ha transcrito literalmente la definición de unidad de convivencia recogida en el Acuerdo, y entendemos que es suficientemente descriptiva y refleja adecuadamente lo que ha de entenderse por tal unidad.

Otros informes:

- Informes de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
- Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad.
- Informe del Consejo Estatal de Personas Mayores.

Por último, el Dictamen del Consejo de Estado, según lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

El Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, determina que es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de atención a las personas en situación de dependencia.

El proyecto de norma desarrolla reglamentariamente la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia en lo referente a la regulación de la acreditación en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

Ya se ha expuesto en el punto 2, del Apartado II de la presente Memoria el detalle del articulado de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el que fundamenta su desarrollo reglamentario, así como la adecuación a las condiciones recogidas en el Acuerdo sobre Criterios Comunes de Acreditación para garantizar la Calidad de los Centros, Servicios y Entidades del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Hay que señalar que el contenido del proyecto que nos ocupa tiene un ámbito de aplicación que se circunscribe a las Ciudades de Ceuta y de Melilla y que se dictan en cumplimiento de la facultad que expresamente reconoce al Gobierno la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la precitada ley, con la finalidad principal de hacer efectivo el ejercicio del derecho subjetivo del ciudadano que se reconoce a todos los españoles y residentes legales que cumplimiento el plazo previo de residencia se encuentren en situación de dependencia.

En virtud de esta habilitación legal, se aprobó la Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla, cuya sustitución se propone en estos momentos.

El Consejo Territorial, en su reunión extraordinaria de 28 de junio de 2022, aprobó el Acuerdo sobre Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Esta orden, como ya se ha indicado anteriormente, recogerá los nuevos requisitos acordados por el Consejo territorial para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas que atiendan a personas en situación de dependencia.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Hay que señalar que el contenido del proyecto que nos ocupa tiene un ámbito de aplicación limitado a las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla..

Por todo lo expuesto no se observa conflicto competencial con las Comunidades Autónomas.

2. Impacto económico.

En lo referente al impacto económico general, se aprecia un posible impacto en la creación de empleo, al establecerse unas ratios de personal que, con el carácter de mínimas, habrán de respetarse en los centros y servicios de atención a las personas en situación de dependencia para poder obtener la acreditación administrativa.

Asimismo, se aprecia este impacto en la exigencia de que sean indefinidos el 80% de los contratos sobre el total de contratación laboral de los centros y servicios del SAAD, salvo causa justificada y acreditada por falta de oferta de personal y en que el porcentaje de contratos de personal de atención directa de primer nivel de los centros y servicios del SAAD, con jornada ordinaria (a tiempo completo) deberá ser de, al menos, el 66% sobre el total de horas contratadas por la entidad (y del 50% en el caso del servicio de ayuda a domicilio).

También se aprecia impacto económico en las adaptaciones que los centros y servicios actualmente acreditados y en funcionamiento deberán llevar a cabo para adaptarse a los nuevos requisitos exigidos en la norma.

No se aprecian efectos en relación con la economía europea y otras economías, ni sobre las PYME.

Respecto a los efectos sobre la competencia en el mercado, no se aprecia la existencia de estos.

Respecto a la unidad de mercado se concluye que el proyecto normativo no tiene incidencia en la misma, de acuerdo con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado.

El régimen de acreditación previsto es necesario y está justificado por una razón imperiosa de interés general, cual es la necesidad de garantizar la salud y seguridad de colectivos de personas en situación de especial vulnerabilidad como son las personas en situación de dependencia, de conformidad con el artículo 17.1.a) de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

El régimen de acreditación establecido constituye el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo previsto, ya que no existen medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado.

En efecto, articular un sistema de comunicación y control a posteriori no resulta en todos los casos suficiente para garantizar la salud y seguridad de los colectivos de personas atendidas en centros y servicios sociales y podría determinar que el control a posteriori

tuviere lugar cuando la lesión ya se hubiere producido, resultando en muchos casos irreversible dada, precisamente, la especial vulnerabilidad de estos colectivos.

Por tanto, podría decirse que el proyecto contiene aspectos regulatorios que implican la ordenación o control de actividades económicas o que afectan al acceso de un operador económico a una actividad económica o a su ejercicio. Esta afirmación sin embargo queda ampliamente matizada por la propia normativa vigente de unidad de mercado.

La Ley 20/2013, de 9 diciembre, dispone en su artículo 16 (Libre iniciativa económica), que, “el acceso a las actividades económicas y su ejercicio será libre en todo el territorio nacional y sólo podrá limitarse conforme a lo establecido en esta Ley y a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea o en tratados y convenios internacionales”.

La Ley 20/2013, de 9 diciembre en su artículo 3 remite al artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre prestación de servicios y su ejercicio, que recoge la definición de: «Razón imperiosa de interés general»: razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas . Estas razones son: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de Seguridad Social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

Las entidades que prestarán el Catálogo de Servicios previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, constituyen operadores económicos que desarrollan actividades económicas que puede afectar a la salud pública y a la seguridad y salud de los consumidores, en este caso a aquellas personas beneficiarias de los servicios de autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia prestados en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

La exigencia de acreditación de los centros, servicios y entidades constituye un sistema de protección de la salud y la seguridad de los destinatarios. Estamos por tanto ante una razón imperiosa de interés general que se tiene en consideración por la LGUM para el desarrollo del principio de necesidad y proporcionalidad establecido en los artículos 5 y 17 de la LGUM.

3. Impacto presupuestario.

Tiene impacto presupuestario por los requisitos exigidos, tanto en recursos materiales como de personal.

Concretamente, de acuerdo con los datos que figuran en la Memoria sobre el Impacto Económico del Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), de fecha 16 de mayo de 2022, de la, en aquellas fechas, Secretaría de Derechos Sociales y Agenda 2003, el impacto presupuestario se concreta y cuantifica en lo siguiente:

Impacto presupuestario mejoras en personal de atención directa:

Servicio de Atención Residencial (2024/2027): 575.919,66 €

Servicio de Centro de Día: 69.958,14 €

Servicio de Ayuda a Domicilio: 321.920,96 €

Total 2024/2027: 967.798,76 €

Por lo que se refiere al impacto presupuestario derivado del establecimiento de Unidades de Convivencia en los centros residenciales, la inversión necesaria para adaptar sus espacios depende de la antigüedad y estado de los edificios que albergan los centros y de los metros cuadrados de superficie construida que corresponde a cada plaza.

La estimación del coste por plaza se correspondería con la siguiente horquilla, según la precitada Memoria, siendo:

	150 €/m2	375 €/m2	600 €/m2
60 m2/plaza	7.500	11.250	17.500
67,5 m2/plaza	9.000	13.500	21.000
75 m2/plaza	9.750	14.625	22.750

Los centros residenciales propios o concertados en Ceuta y Melilla son 4 en total (2 en Ceuta y 2 en Melilla), de los cuales 2 se encuadrarían en el tramo correspondiente a 60 m2/plaza, y 2 en más de 75m2/plaza.

El coste según el número de plazas de cada uno de esos cuatro centros sería el siguiente:

Centro	Número de plazas residenciales	Superficie construida	Superficie por plaza	Horquilla de costes		
Ceuta 1	120	8.025,1m2	59,33m2	900.000€	1.350.000€	2.100.000€
Ceuta 2	42	1923,75m2	43,58m2	315.000€	472,500€	735.000€
Melilla 1	100	9400m2	94m2	975.000€	1.462.500€	2.275.000€
Melilla 2	100	9650m2	96,5m2	975.000€	1.462.500e	2.275.000€
Total				3.165.000€	4.747.500€	7.385.000€

4. Cargas administrativas

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Con el fin de determinar la posible generación de cargas del proyecto normativo, éste debe someterse a una “detección y medición de dichas cargas administrativas”, tal y como establece el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Por lo que se refiere a las cargas administrativas dimanantes de la legislación anterior, se mantienen en su totalidad tanto para las personas jurídicas como para las personas físicas (posibles solicitantes de la habilitación profesional provisional o excepcional), dado que resulta imprescindible la presentación de documentos y el cumplimiento de los requisitos que comportan, sin poder ser sustituidos por otro método de comprobación menos gravoso, para poder obtener la acreditación o la habilitación, según se trate.

No se introducen cargas administrativas nuevas respecto de la regulación anterior.

Por lo que se refiere a los servicios acreditados la situación actual es la siguiente:

Ceuta: 13 servicios acreditados.

Melilla: 32 servicios acreditados.

Por lo que respecta a la previsión de trabajadores que podrían solicitar la habilitación provisional o excepcional:

Ceuta: según la información facilitada por la Dirección Territorial del Imsero los procedimientos de habilitación van a tener muy escasa incidencia en su ámbito territorial.

Melilla: 62 trabajadores.

Se estima que podrían hacer uso de la presentación electrónica de documentos un 10% de los trabajadores solicitantes de la habilitación.

5. Impacto de género

Esta norma tiene un impacto por razón de género positivo, dando cumplimiento al mandato legal previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A) Respeto a la identificación de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación, cabe citar:

1) Constitución Española de 1978:

- Incorpora un catálogo de derechos sociales, entre los que se establece el mandato a los poderes públicos de responder a la especial situación de las personas con discapacidad – artículo 49 de la Constitución Española.
- El artículo 14 de la Constitución Española recoge el principio de igualdad y no discriminación: Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- El artículo 9.2 de la Constitución Española recoge la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.

2) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que establece:

- Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.
“A los fines de esta ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:
 - 2. La integración del principio de Igualdad de Trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas (...)
 - 6. La consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva.
 - 8. El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia”.
- Artículo 30. Desarrollo rural.
“4. Las Administraciones públicas promoverán el desarrollo de una red de servicios sociales para atender a menores, mayores y dependientes como medida de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de hombres y mujeres en mundo rural”.

3) El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, tiene por objeto establecer medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española.

Se entiende por igualdad de oportunidades la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o sobre la base de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 67 establece que los poderes públicos adoptarán las medidas de acción positiva suplementarias para aquellas personas con discapacidad que objetivamente sufren un mayor grado de discriminación o presentan menor igualdad de oportunidades, como son las mujeres con discapacidad, los niños y niñas con discapacidad, las personas con discapacidad con más necesidades de apoyo para el ejercicio de su autonomía o para la toma libre de decisiones y las que padecen una más acusada exclusión social por razón de su discapacidad, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el medio rural.

4) La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, considera esta atención como el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especiales características pueden beneficiarse de la

actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social.

5) La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, regula las condiciones básicas para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

En el artículo 3 establece, como principio general de la ley, entre otros, la inclusión de la perspectiva de género teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres.

Esta ley se inspira en una serie de principios, entre los que destacan, por su relación con las competencias de esta unidad en materia de lucha contra la discriminación, los de:

- Universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos en esta ley.
- Transversalidad de las políticas de atención a las personas en situación de dependencia.
- La valoración de las necesidades de las personas, atendiendo a criterios de equidad para garantizar la igualdad real.
- La personalización de la atención, teniendo en cuenta de manera especial la situación de quienes requieren de mayor acción positiva como consecuencia de tener mayor grado de discriminación o menor igualdad de oportunidades.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, fue desarrollada mediante la aprobación de diversos reales decretos entre ellos el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia,

6) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (OMU-2006). En el artículo 6 denominado Mujeres con discapacidad se establece en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

1. Los Estados Parte reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

7) El III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022-2025, recoge de manera particular, lo siguiente:

En el Eje 2: Una economía para la vida y reparto justo de la riqueza, en la línea de trabajo 2 dedicada a cuidados y tiempos: impulsando el reconocimiento del derecho al cuidado y una reorganización socialmente justa de los cuidados y los tiempos, se definen las siguientes actuaciones:

2.1 Visibilizar, reconocer y dar valor socialmente a los cuidados como un trabajo indispensable para la sostenibilidad de la vida.

2.2 Reorganizar, fortalecer y ampliar el sistema de servicios de cuidados priorizando su universalidad, calidad, carácter público y condiciones laborales dignas y adaptadas al territorio con especial atención a su provisión en las zonas rurales.

2.3 Profesionalizar los cuidados en precario (remunerados y no remunerados)

2.4 Avanzar en el desarrollo de los derechos de conciliación corresponsable en el empleo.

Dentro del mismo eje, en la línea de trabajo 3 dedicada a recursos: luchando contra la feminización de la pobreza y la precariedad, se define las siguientes actuaciones.

3.1 Conocer en profundidad la crisis de reproducción social desde la perspectiva de género interseccional, agravada con la crisis de la Covid 19, que supone más personas y en peores situaciones de precariedad, y el aumento de las situaciones de exclusión y las desigualdades sociales y de género.

3.2 Reducir la feminización de la pobreza y de la precariedad, atendiendo a los ejes de desigualdad y sus intersecciones (mujeres migrantes y/o racializadas, edad, con discapacidad, titulares de hogares monomarentales, etc.) que generan experiencias particulares de pobreza y precariedad.

B) Análisis del Impacto de Género.

1) Descripción de la situación de partida

De los datos estadísticos que constan en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a **31 de diciembre de 2023**, por sexo y edad, se extraen las siguientes conclusiones:

Distribución de personas solicitantes por sexo:

- 63% mujeres
- 37% hombres

Porcentajes por tramos de edad:

- 52,40% son personas solicitantes en el tramo de edad de 80 y más años: el 60,58% son mujeres y el 38,76% son hombres.
- 21,66% son personas solicitantes en el tramo de edad entre 65 y 79 años: el 21,73% son mujeres y el 21,55% son hombres.
- 7,35% son personas solicitantes en el tramo de edad entre 55 y 64 años: el 5,85% son mujeres y el 9,85% son hombres.
- 4,59% son personas solicitantes en el tramo de edad entre 46 y 54 años: el 3,47% son mujeres y el 6,47% son hombres.
- 4,17% son personas solicitantes en el tramo de edad entre 31 y 45 años: el 2,89% son mujeres y el 6,30% son hombres.

- 3,23% son personas solicitantes en el tramo de edad entre 19 y 30 años: el 2,00% son mujeres y el 5,29% son hombres.

Por otra parte, desde la perspectiva de las personas trabajadoras del Sistema, debe tenerse en cuenta que a 31 de diciembre de 2023, del total de 720.014 personas que trabajan en el sector de los servicios sociales, 592.318 son mujeres (82,2 %) , y 127.875 son hombres (17,8%). Estos datos se encuentran publicados en:

https://imserso.es/documents/20123/120137/inf_empleo_ss_4trim_2023.pdf/42c8afc0-dfc5-1caf-cc84-b4d48aeae3ed

2) Valoración del impacto.

Considerando que existe mayoría de mujeres en situación de dependencia frente a los hombres en dicha situación, se puede extrapolar que el proyecto normativo tiene efectos positivos para las mujeres.

El posible impacto que la norma tendrá sobre la creación de empleo, al exigir unas ratios de personal que deberán cumplir los centros que atiendan a personas en situación de dependencia, redundará fundamentalmente en beneficio de las mujeres, al ser este el colectivo mayoritariamente empleado en el sector, por lo que puede concluirse que, desde esta perspectiva, el proyecto tiene un impacto de género positivo.

6. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el contenido del proyecto normativo no tiene impacto específico en la infancia y en la adolescencia, pero este colectivo se beneficia, como el resto de la población, de las mejoras en las prestaciones de servicios de atención a la dependencia que contempla la norma.

Asimismo, y por la misma razón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el contenido del proyecto no tiene impacto específico en la familia, pero se beneficia, como el resto de la población, de las mejoras en las prestaciones de atención a la dependencia que contempla la norma.

De los datos estadísticos que constan en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a 31 de diciembre de 2023, por edad, se extraen las siguientes conclusiones:

Porcentajes por tramos de edad:

- 6,30% son personas solicitantes en el tramo de edad entre 3 y 18 años: el 3,28% son mujeres y el 11,32% son hombres.

- 0,30% son personas solicitantes menores de 3 años: el 0,21% son mujeres y 0,46% son hombres.

Los datos estadísticos que constan en la Base Estatal de Datos de personas con valoración del grado de discapacidad, que tiene constituida el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, como agregación de la calificación y reconocimiento del grado de discapacidad que efectúan las comunidades autónomas que tienen esta competencia, según la última actualización llevada a cabo a fecha 31 de diciembre de 2022, son los siguientes:

DATOS AÑO 2023							
Todas las personas valoradas				Personas con G.D.=>33%			
EDAD	SEXO		H+M	EDAD	SEXO		H+M
	H	M			H	M	
0	667	1.088	1.755	0	561	953	1.514
1	1.340	1.549	2.889	1	1.016	1.282	2.298
2	2.337	2.170	4.507	2	1.859	1.757	3.616
3	4.152	3.055	7.207	3	3.532	2.584	6.116
4	7.234	4.124	11.358	4	6.410	3.521	9.931
5	8.830	4.386	13.216	5	7.667	3.666	11.333
6	9.523	4.791	14.314	6	8.159	3.891	12.050
7	10.247	5.100	15.347	7	8.529	4.055	12.584
8	11.197	5.632	16.829	8	8.922	4.302	13.224
9	11.752	5.915	17.667	9	9.095	4.537	13.632
10	11.694	6.263	17.957	10	8.734	4.573	13.307
11	12.364	6.590	18.954	11	9.145	4.705	13.850
12	13.055	6.954	20.009	12	9.524	4.949	14.473
13	13.473	6.827	20.300	13	9.788	4.672	14.460
14	13.552	7.106	20.658	14	9.744	4.876	14.620
15	14.642	7.557	22.199	15	10.487	5.269	15.756
16	14.154	7.560	21.714	16	10.057	5.153	15.210
17	13.947	7.689	21.636	17	9.797	5.263	15.060

Asimismo, se debe reconocer la contribución y aportación de las familias, especialmente de aquéllas con menores con discapacidad o en situación de dependencia, como elemento de cohesión social y de desarrollo de la solidaridad intergeneracional.

En base a lo anterior, a los efectos de valorar el impacto sobre la infancia, en la adolescencia y en la familia, se califica como nulo.

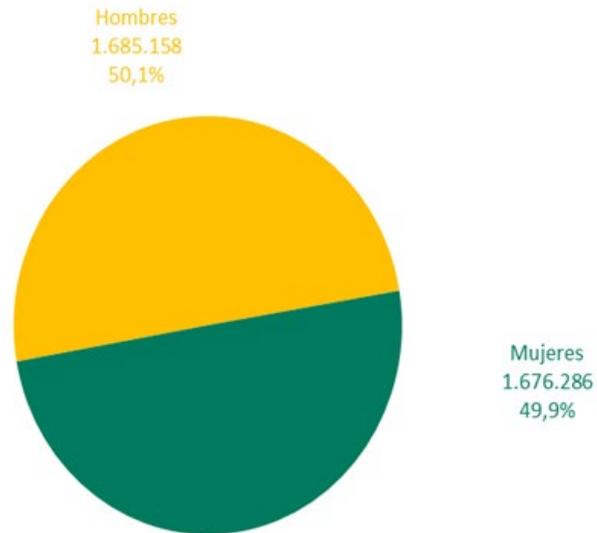
7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

1) Descripción de la situación de partida:

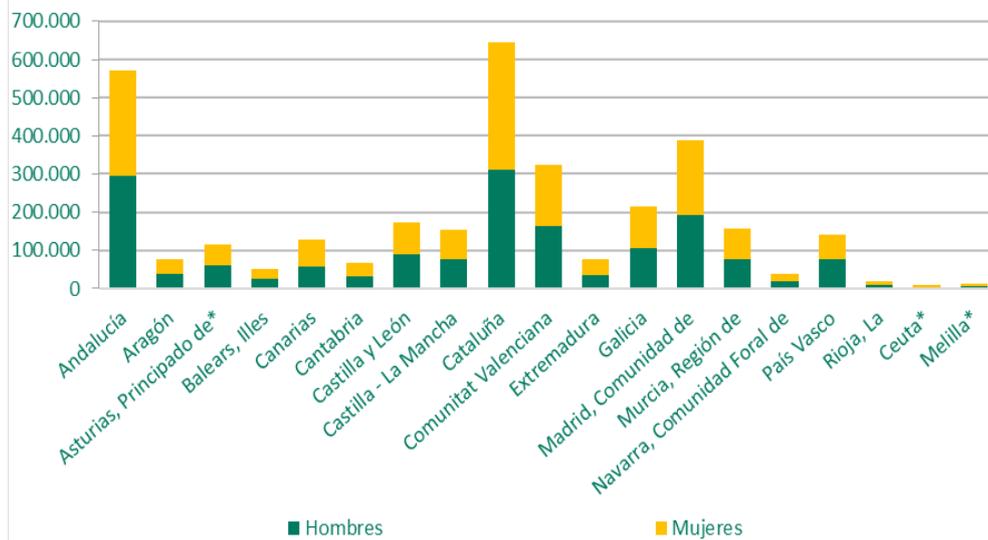
Los datos estadísticos que constan en la Base Estatal de Datos de personas con valoración del grado de discapacidad que tiene constituida el Instituto de Mayores y

Servicios Sociales, como agregación de la calificación y reconocimiento del grado de discapacidad que efectúan las comunidades autónomas que tienen esta competencia, según la última actualización llevada a cabo a fecha 31 de diciembre de 2023, son los siguientes:

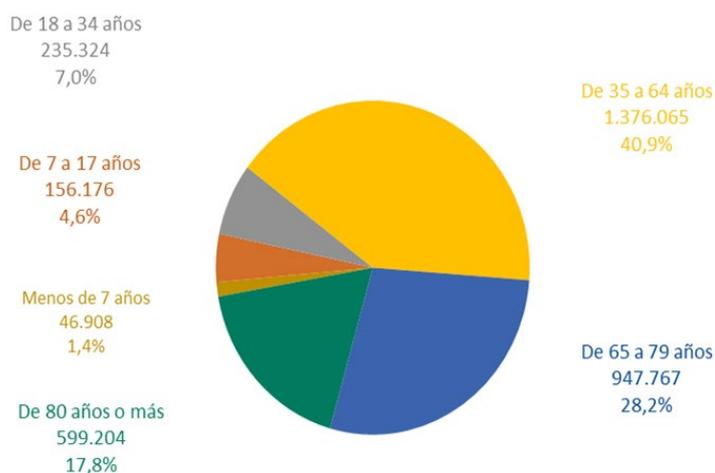
Personas con G.D. entre el 33% y el 100% por sexo



Porcentaje de personas con G.D. entre el 33% y el 100% por CCAA y sexo

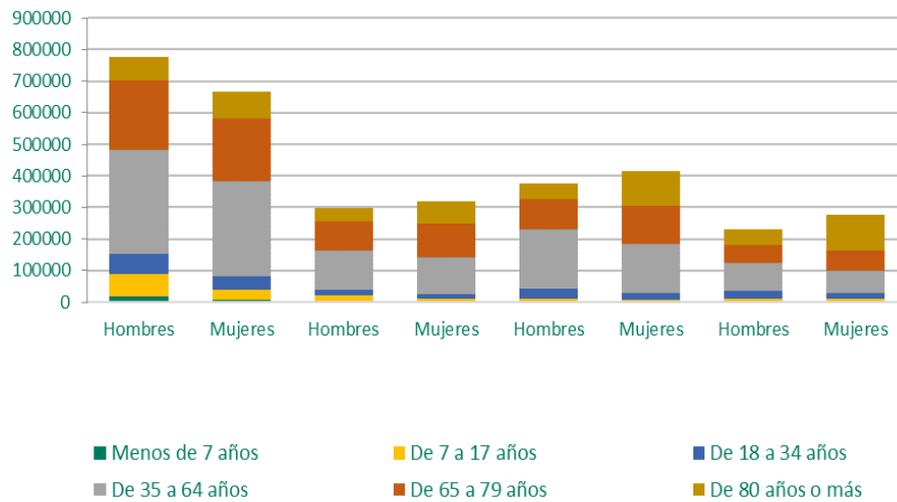


Personas con discapacidad por edad

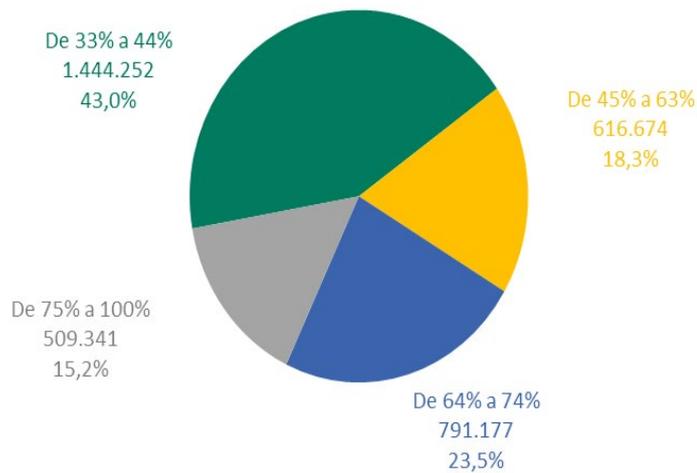


2023											
GRADO Y SEXO		De 33% a 100%									
		TOTAL				Menos de 7 años	De 7 a 17 años	De 18 a 34 años	De 35 a 64 años	De 65 a 79 años	De 80 años o más
		Año 2023	% sobre total	Nº 2022	(%) varia. anual						
		Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	
De 33% a 44%	TOTAL	1.444.252	43,0%	1.445.292	-0,1%	28.992	99.094	107.520	630.708	415.995	161.943
	Hombres	778.021	23,1%	781.221	-0,4%	19.965	68.458	63.979	330.407	218.629	76.583
	Mujeres	666.231	19,8%	664.071	0,3%	9.027	30.636	43.541	300.301	197.366	85.360
De 45% a 63%	TOTAL	616.674	18,3%	617.935	-0,2%	6.643	24.483	34.319	242.372	197.742	111.115
	Hombres	297.578	8,9%	297.557	0,0%	4.287	16.378	20.522	122.946	92.801	40.644
	Mujeres	319.096	9,5%	320.378	-0,4%	2.356	8.105	13.797	119.426	104.941	70.471
De 64% a 74%	TOTAL	791.177	23,5%	808.972	-2,2%	5.046	15.864	52.083	342.074	215.253	160.857
	Hombres	376.961	11,2%	384.935	-2,1%	2.389	9.785	31.342	186.570	95.178	51.697
	Mujeres	414.216	12,3%	424.037	-2,3%	2.657	6.079	20.741	155.504	120.075	109.160
De 75% a 100%	TOTAL	509.341	15,2%	519.756	-2,0%	6.227	16.735	41.402	160.911	118.777	165.289
	Hombres	232.598	6,9%	237.631	-2,1%	2.585	9.201	24.602	89.273	55.689	51.248
	Mujeres	276.743	8,2%	282.125	-1,9%	3.642	7.534	16.800	71.638	63.088	114.041
De 33% a 100%	TOTAL	3.361.444	100,0%	3.391.955	-0,9%	46.908	156.176	235.324	1.376.065	947.767	599.204
	Hombres	1.685.158	50,1%	1.701.344	-1,0%	29.226	103.822	140.445	729.196	462.297	220.172
	Mujeres	1.676.286	49,9%	1.690.611	-0,8%	17.682	52.354	94.879	646.869	485.470	379.032

Personas con G.D. entre el 33% y el 100% por edad y sexo



Personas con G.D. entre el 33% y el 100% por grado



2) Valoración del impacto.

Por todo ello, se puede concluir que desde la perspectiva de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es una norma positiva que incidirá en la neutralización de desigualdades y contribuirá a los objetivos de las políticas de igualdad, así como a los de promoción de la autonomía individual del colectivo.

8. Otros impactos: social, medioambiental y por razón de cambio climático.

Dado el contenido del proyecto normativo, no se aprecia incidencia desde la perspectiva de impacto por razón del cambio climático. Esta norma tiene un impacto nulo en materia medioambiental y un impacto social positivo, ya que la mejora de la calidad de los servicios recibidos redundará en el incremento de su bienestar.

Anexo I. Aportaciones consulta pública entidades

Nº	Remitente	Observación	Valoración
1	Plena Inclusión	<p>1. Con relación al objetivo de promover que todos los servicios residenciales o domiciliarios se conciban como de proximidad a un enfoque comunitario así como la determinación de las figuras y perfiles profesionales para la prestación de apoyos consideramos que es esencial incorporar entre los profesionales de atención directa de segundo nivel a especialidades de apoyo para personas con discapacidad menos asistenciales y más dirigidas a la inclusión social y comunitaria: técnicos en integración social, educadores socio-comunitarios, etc. A su vez también es importante incorporar profesionales relacionados con el área de la sexología, que muchas veces es un aspecto olvidado en el ámbito residencial.</p>	<p>1. No se acepta.</p> <p>En la orden no se especifican las categorías profesionales del personal de atención directa de segundo nivel, por lo que tienen cabida las categorías propuestas, siempre que posea la titulación universitaria de grado o equivalente, o titulación de Formación Profesional de Grado Superior en las ramas sociosanitaria</p>
		<p>2. Con relación a la ratio de personal de atención directa de primer nivel en los centros residenciales es esencial que se provea el incremento que puede ser necesario cuando se trata de personas con grandes necesidades de apoyo o necesidades complejas. Se podría utilizar también algún criterio porcentual para acreditar esta necesidad.</p>	<p>2. No se acepta.</p> <p>En las ratios se ha considerado el Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), publicado por Resolución de 28 de julio de 2022 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.</p>
		<p>3. En relación con el personal de atención indirecta directa es importante incluir en la norma a profesionales informáticos y expertos en el ámbito de las tecnologías de apoyo.</p>	<p>3. No se acepta.</p> <p>No es necesario incluirlos expresamente, ya que este personal está contemplado en el resto del personal del centro dedicado a todo tipo de procesos y tareas de soporte necesarios para correcto funcionamiento del centro.</p>
		<p>4. Con relación al aseguramiento de la dignidad de trato y del ejercicio de derechos de las personas que reciben apoyos en centros residenciales y en centros de día y sus profesionales de referencia se debe asegurar que la persona residente sea quien elija a su persona de referencia salvo que esto resulte imposible.</p>	<p>4. No se acepta.</p> <p>Ya está contemplado en la Orden: "En cualquier caso, la persona profesional de referencia deberá contar con la aceptación de la persona usuaria".</p>
		<p>5. En el ámbito de la atención libre de sujeciones se debe adoptar un enfoque amplio y garantizar, en la máxima medida posible, la libertad de la persona y la ausencia de restricciones en general a la hora de utilizar los espacios residenciales que, generalmente, se encuentran sometidos a normas rígidas en las que no tiene cabida la voluntad de la persona y que exceden limitaciones derivadas de la convivencia y organización de cualquier hogar.</p>	<p>5. No se acepta.</p> <p>La atención libre de sujeciones está expresamente regulada en la Orden, siendo además uno de los principios rectores del modelo de atención</p>

		<p>6 En relación con las ratios de los centros de día para personas con discapacidad es esencial garantizar al menos las siguientes ratios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Personal de atención directa de primer nivel: es esencial exigir a enero de 2025 al menos una ratio de 0.30, a enero de 2026 una ratio de 0.35 y a enero de 2027 una ratio de 0.40. b. Personal de atención directa de segundo nivel en los centros de día de personas con discapacidad: es esencial exigir a enero de 2025 al menos una ratio de 0.35, a enero de 2026 una ratio de 0.40 y a enero de 2027 una ratio de 0.45. 	<p>6. No se acepta.</p> <p>En las ratios se ha transpuesto el Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), publicado por Resolución de 28 de julio de 2022 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.</p>
		<p>7 En el ámbito de la contratación de los profesionales, aunque se debe promover de acuerdo con la legislación vigente un nivel mínimo de contratos indefinidos y a jornadas completas no se debe castigar a las empresas por aquellas reducciones de jornada voluntarias por parte de los y las profesionales como medidas de conciliación. Por otra parte, se debe añadir como un indicador de calidad en el empleo la dignificación de los niveles retributivos del personal de este sector.</p> <p>En la Orden se promueve unos porcentajes de contratos indefinidos y a jornadas completas, salvo causa justificada y acreditada por falta de oferta de personal, que no son incompatibles con las posibles solicitudes de reducción de jornada por parte de las personas trabajadoras, según la normativa vigente.</p> <p>En la Orden no se establecen indicadores de calidad, se elaborarán por parte de la Ponencia, según se contempla en el Acuerdo de Acreditación mencionado.</p>	<p>7. No se acepta.</p> <p>En la Orden se promueven unos porcentajes de contratos indefinidos y a jornadas completas, salvo causa justificada y acreditada por falta de oferta de personal, que no son incompatibles con las posibles solicitudes de reducción de jornada por parte de las personas trabajadoras, según la normativa vigente.</p> <p>En la Orden no se establecen indicadores de calidad, se elaborarán por parte de la Ponencia, según se contempla en el Acuerdo de Acreditación mencionado.</p>
		<p>8 En cuanto al sistema común de evaluación de calidad en los centros se propone incorporar a la norma un marco referencial de calidad y unos indicadores comunes para Ceuta y Melilla, incorporando sistemas de calidad aceptados como válidos por la Administración competente y que sean utilizados por los centros y servicios para evaluarse de acuerdo con ese marco referencial de la calidad.</p>	<p>8. No se acepta.</p> <p>La evaluación de calidad en los centros y servicios, el marco referencial de calidad y los indicadores, se establecerán por parte de la Ponencia técnica de evaluación y calidad del SAAD, que deberá presentar propuesta completa de criterios, dimensiones, indicadores, estándares, herramientas y procesos comunes de evaluación de la calidad y análisis comparado para los centros y servicios del SAAD, que servirán de referencia para los acuerdos posteriores de convergencia, para su aprobación por parte del Consejo Territorial, según se contempla en el Acuerdo de Acreditación mencionado.</p>